CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2024-2-2168-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD"

PERÍODO:30 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

7 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0352024221680 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA n.° 035-2024-2-2168-AC

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° PÁGINA
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	13
	LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, A TRAVÉS DE LA ORDENANZA N.° 592-2019-MSS, APROBÓ LA REDUCCIÓN DE LA MULTA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN INCUMPLIENDO CON EL COBRO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE EMITIERA RESOLUCIONES DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES RELACIONADAS A REGULARIZACIONES DE OBRA, SIN EXIGIR EL PAGO INTEGRO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, GENERANDO CON ELLO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR UN MONTO TOTAL DE S/ 1 828 876,78.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	52
VI.	CONCLUSIONES	53
VII.	RECOMENDACIONES	55
VIII.	APENDICES	56

INFORME DE AUDITORÍA n.° 035-2024-2-2168-AC

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD"

PERÍODO: 30 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECENDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-2168-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 52-2024-OCI-MSS de 11 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en Directiva n.º 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, así como los cobros y pagos por ejecutar obras sin licencias de edificación se realizó de acuerdo a la normativa vigente, disposiciones internas y otras normas aplicables en el periodo 2019 - 2021.

Objetivos específicos

1. Establecer si el proceso para el otorgamiento de Licencias de regularización de edificaciones fue debidamente regulado de acuerdo a la normativa vigente, disposiciones internas y otras normas aplicables.

2. Establecer si los cobros y pagos por ejecutar obras sin licencias de edificación se realizó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y otras normas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control está vinculada con un proceso misional de la Entidad, teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2026 AMPLIADO, aprobado con Resolución n.° 119-2023-RASS, cuya "Misión" es la siguiente "*Proveer los servicios públicos municipales y promover el desarrollo integral para los ciudadanos de manera efectiva con calidad, inclusivo, transparente y participativo*"; asimismo, entre los Objetivos estratégicos institucionales, relacionadas con la materia de control, se tiene el siguiente:

"(...)

OEI		Indicadores
Código	Descripción	
OEI. 05	Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible en el distrito	Porcentaje de m2 en predios rústicos y semi rústicos con emisión de Licencias de Habilitación Urbana

(...)"

Al respecto, el Plan Operativo Institucional para el año fiscal 2023 – POI 2023 de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 120-2022-ACSS de 28 de diciembre de 2022 ha establecido acciones estratégicas para dar el cumplimiento al Plan Estratégico Institucional, relacionados con la materia de control, la cual se detalla a continuación:

"(...)

Objetivos Estratégicos	Acciones Estratégicas	Responsables
Lograr el crecimiento ordenando de la ciudad	Promover la regularización de los terrenos rústicos y semirústicos	Municipalidad de Santiago de Surco (Gerencia de Desarrollo Urbano/Gerencia de participación Vecinal/Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Juntas Vecinales y Comunales

(...)"

Asimismo, la materia de control se encuentra relacionada con un proceso misional regulado en los artículos 78° y 79° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado con el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades, en el que se establece que las autoridades municipales otorgaran licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad, el cual se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia; asimismo, la materia de control se encuentra relacionada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el ODS 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles.

En ese sentido, la materia de control corresponde al proceso de otorgamiento de licencias de Regularización de Edificaciones emitidas por la Entidad amparado en la: "Ordenanza n.° 592-MSS, Ordenanza de facilitación para el saneamiento de edificaciones", de 29 de marzo de 2019, la cual busca permitir la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal y en el mismo procedimiento obtener la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, sin variaciones de aquellas edificaciones que no están comprendidas dentro del rango del tiempo establecido en el artículo 30° de la Ley n.° 29090, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1426, para que puedan ser regularizadas de modo individual aquellas edificaciones ejecutadas sin licencia, en el periodo comprendido desde el 26 de setiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2016, así como regularizar las edificaciones ejecutadas sin licencia en el periodo comprendido desde el 18 de setiembre de 2018 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

En virtud a ello, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco – Lima, mediante la Ordenanza n.° 592-MSS, estableció la regularización de las licencias de edificación y el pago de la respectiva multa.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión de los documentos que sustentan los actuados administrativos en la aprobación de la ordenanza que establece un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia; así como, de la revisión de los

expedientes administrativos, en los cuales se otorgó licencias de regularización de edificaciones, sin que el administrado haya realizado el pago a la Entidad del integro de la multa estipulada en la Ley n.° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" y el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y modificatorias, equivalente el 10% del valor de la obra a regularizar.

Al respecto, la Ordenanza n.° 592-MSS, entre los años 2019 y 2021, acogió en total cincuenta y seis (56) predios, distribuidos de la siguiente manera:

- Catorce (14) predios corresponden al año 2019
- Treinta y siete (37) predios corresponden al año 2020
- Cinco (5) predios corresponden al año 2021

De los predios señalados y de la revisión de sus expedientes, se advirtió que el valor de las obras ejecutadas en cincuenta y cinco (55) predios que se acogieron a la Ordenanza n.° 592-MSS ascendió a S/. **19 496 108,33**, evidenciándose un cobro menor al 10% de la obra a regularizar; siendo que las cincuenta y cinco (55) licencias se tramitaron sin considerar el pago total del 10% de la obra a regularizar a pesar de que constituía un requisito establecido en el numeral 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA y modificatorias, dichos expedientes se agruparon entre las modalidades siguientes:

- Ampliación
- Ampliación /Remodelación
- Ampliación / Remodelación / Demolición Parcial
- Demolición Total
- Edificación Nueva
- Edificación Nueva / Ampliación
- Obra Nueva
- Remodelación

En consecuencia, se verificó que la Entidad durante el periodo 2019 al 2021, emitió Resoluciones de Licencias de Edificaciones correspondiente a regularizaciones de obra, sin haber aplicado el 10% del valor de la obra a regularizar, porcentaje establecido en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, dejando de percibir y afectando los ingresos de la entidad por el monto de **S/ 1 828 876,78.**

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 30 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación en cuyo periodo se aprobó la ordenanza que aprueba la regularización de edificaciones: Licencia de Edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación; asimismo, comprende las fechas en las que se emitieron las resoluciones de regularización de licencias de edificación.

Las unidades orgánicas examinadas son la Subgerencia de Licencias y Habilitación, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo, el ámbito geográfico corresponde al Distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima. Con relación a la participación de cada una de estas áreas, se debe mencionar que la Subgerencia de Licencias y Habilitación formuló un proyecto de ordenanza municipal, siendo este tramitado

con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica, derivando así en su aprobación y posterior aplicación por parte de la Entidad, realizando la auditoría de cumplimiento en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco ubicado en Jr. Francisco Bolognesi n.° 275 Plaza de Armas del distrito de Santiago de Surco - Lima - Lima.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (en adelante la Entidad) pertenece al nivel de gobierno local, fue creada mediante Ley n.° 6644 de 16 de diciembre de 1929, como institución pública, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Son fines de la Entidad:

a) Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio – económico del distrito sobre la base de una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.

b) Fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando la eficiente prestación de los servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo de vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, educación, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.

c) Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

Dentro de la gestión, la Entidad cuenta con el Consejo Municipal que es el máximo órgano de gobierno de la Entidad. Está constituido por el Alcalde, quien lo preside, y sus Regidores Distritales, el Alcalde es el máximo órgano ejecutivo del gobierno Municipal, quien es el representante legal y su máxima autoridad administrativa, sus atribuciones están contenidas en el artículo 20° "Atribuciones del Alcalde" de la "Ley Orgánica de Municipalidades", una de sus atribuciones es:

e) Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación

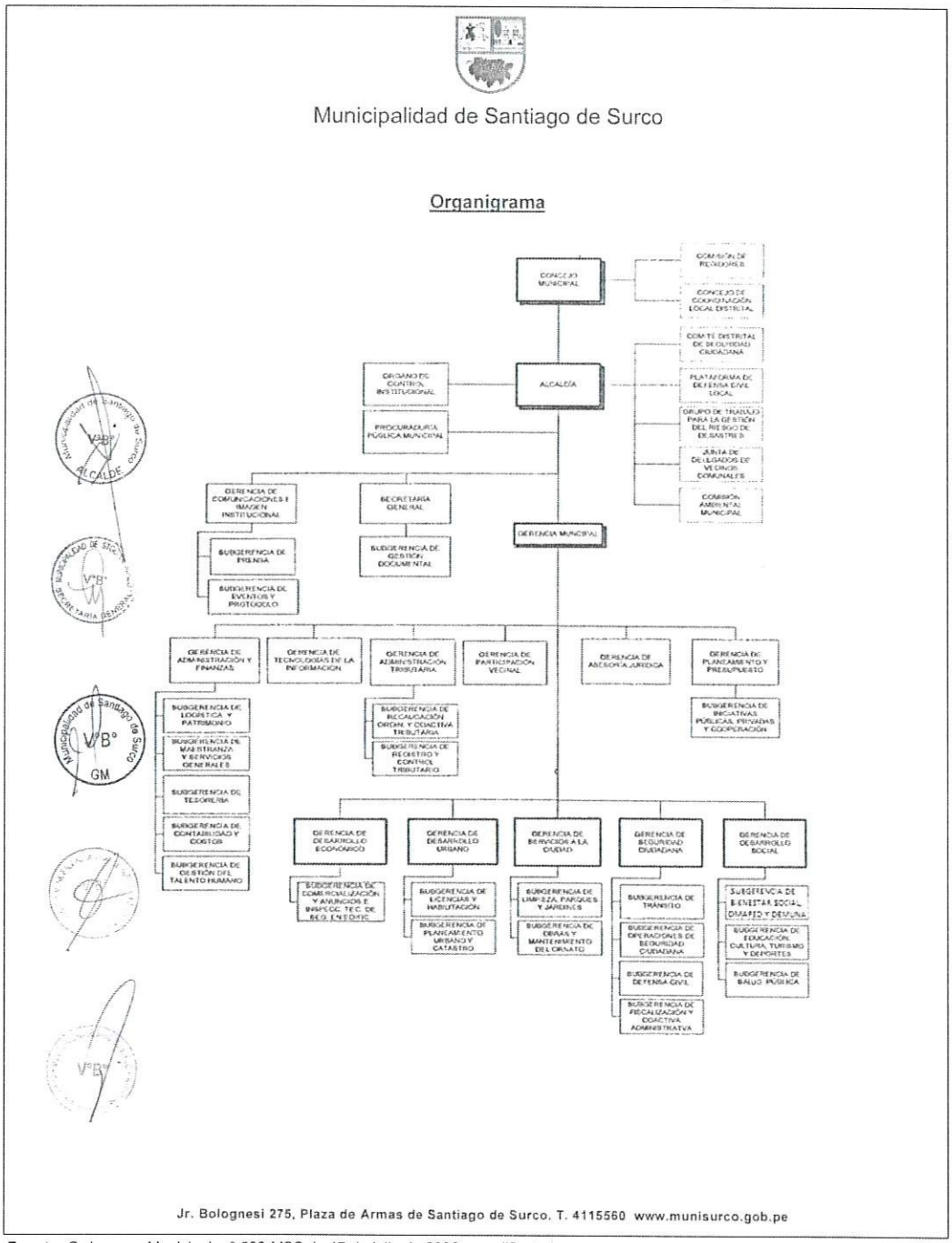
Las atribuciones y obligaciones de los regidores están establecidas en el artículo 10° "Atribuciones y Obligaciones de los regidores" de la Ley Orgánica de Municipalidades, una de sus atribuciones es:

a) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

También, en el artículo 11° Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores, indica que: Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 522-MSS de 17 de julio de 2020 y modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el presente servicio de control, no se identificaron aspectos relevantes que deban considerarse en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La Subgerencia de Licencias y Habilitación, unidad orgánica de la Entidad, que tienen relación directa con la materia examinada, del control interno se ha determinado que los controles existentes no han sido adecuadamente implementados, por lo que resultan inefectivos.

Asimismo, se ha evidenciado de la documentación requerida a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, que los controles existentes no han sido adecuadamente implementados, por lo que resultan inefectivos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Las deficiencias de control interno se detallan a continuación:

2.1 EN CATORCE (14) EXPEDIENTES FÍSICOS DE EDIFICACIONES REGULARIZADAS, A LOS CUALES SE LES OTORGÓ LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA ORDENANZA N.° 592-MSS PARA LA EMISIÓN DE LAS LICENCIAS.

De la verificación efectuada a los expedientes originales otorgados por la Subgerencia de Licencias y Habilitación que sustentan la emisión de Resoluciones de Licencia de Edificación emitidas bajo la modalidad de regularización entre los años 2019 al 2021, se verificó que catorce (14) expedientes no cuentan con la totalidad de requisitos exigidos por la Ordenanza n.° 592- MSS de 29 de marzo de 2019, según cuadro adjunto:

Continua en la página siguiente

Cuadro n.° 1
Requisitos incumplidos para solicitar la regularización de Licencias de edificación

N.°	N.° de Expediente	Fecha de Recepción	N.° Resolución de Licencia	Fecha de Emisión Licencia	REQUISITOS NO CUMPLIDOS				
					(b) Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones Anexo IV	(e) Obra se ha ejecutado bajo los alcances de la Ordenanza n.° 592-MSS (DDJJ)	(h.4) Memoria descriptiva	(i) declaratoria de fábrica o edificación con sus respectivos planos (Formato)	(j) Autorización de la Junta de Propietarios
1	117317-2019	17.07.2019	1455-2019	11.10.2019			X		
2	120315-2019	21.08.2019	1743-2019	04.12.2019				X	
3	121982-2019	09.09.2019	1765-2019	11.12.2019	X			X	
4	124562-2019	03.10.2019	1803-2019	19.12.2019		X		X	
5	125601-2019	16.10.2019	0024-2020	09.01.2020				X	
6	118598-2019	02.08.2019	0208-2020	25.02.2020					X
7	125295-2019	11.10.2019	0230-2020	02.03.2020		X		X	
8	128631-2019	15.11.2019	0232-2020	03.03.2020				X	
9	124031-2019	30.09.2019	0253-2020	06.03.2020			X		X
10	128160-2019	12.11.2019	0306-2020	13.03.2020				X	
11	118909-2019	06.08.2019	0367-2020	03.07.2020		X			
12	133452-2019	27.12.2019	0598-2020	01.09.2020				X	
13	133757-2019	30.12.2019	0599-2020	01.09.2020					X
14	133187-2019	23.12.2019	0603-2020	03.09.2020				X	

Elaborado por: Comisión de la Auditoría de Cumplimiento.
Fuente: Informe n.° 750-2023-SGLH-GDU-MSS de 26 de mayo de 2023
Leyenda: X = No cuenta con los requisitos indicados en la ordenanza n.° 592-MSS

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)
2.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)
2.2 *Identificación de los riesgos*
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos,

medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos (...)

3.8 Documentos de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
(...)

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua e la entidad.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales medios y acciones que, con enfoque sistemático y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)

4.2 Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

La situación anteriormente mencionada, limita el control de los actos administrativos emitidos por la entidad y del monto económico percibido por el concepto de multa por el incumplimiento de requisitos, en el marco de la emisión de resoluciones de licencias de edificaciones, correspondiente a regularizaciones de obra.

La deficiencia de control interno descrita se debe a la omisión de los funcionarios responsables, de revisar de manera periódica los procesos, actividades y tareas a fin de asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos, para cautelar la integridad física y/o digital de los expedientes generados por las solicitudes de licencias de regularización de edificaciones, y regule que las resoluciones emitida contengan la información mínima necesaria para determinar el valor de la multa correspondiente.

2.2 INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS POR LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DE SU ELABORACIÓN, NO CONTIENEN LA TOTALIDAD DE LAS FIRMAS QUE REQUIEREN DICHOS DOCUMENTOS.

De la verificación efectuada a los comprobantes de pago n.° 12417, 13453, 15066, 17300, 18777, 01115, 01762, 3692, remitidos por la Subgerencia de Logística y Patrimonio a través del informe n.° 2989-2024-SGLP-GAF-MSS de 16 de agosto de 2024, correspondiente a la locadora de servicios Yzabela Ramírez Solano; del mismo modo, de los comprobantes de pago n.° 2577 y 3687, remitidos por la Subgerencia de Tesorería a través del informe n.° 517-2024-SGT-GAF-MSS de 20 de agosto de 2024, correspondiente a la locadora de servicios Kelly Espinoza Anaya, en los cuales adjuntan los informes técnicos de cada profesional, documentos que forman parte del sustento de las Resoluciones de Licencia de Edificación emitidas por la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones bajo la modalidad de regularización entre los años 2019 al 2021; al respecto, se ha identificado la existencia de informes técnicos emitidos por las locadoras de servicios Yzabela Ramírez Solano (Servicio de asistencia técnica como precalificador de regularización) y la Arq. Kelly Espinoza Anaya (Servicio de asistencia técnica como asesor técnico) los cuales no cuentan con la totalidad de firmas requeridas, según detalle:

Cuadro n.° 2
Informes técnico emitidos sin las firmas requeridas para el trámite de regularización de licencias

N.°	N.° de Expediente	Fecha de Informe	Informe Técnico N.°	Administrado	FIRMAS FALTANTES		
					Firma del Técnico	Firma del Coordinador	Firma del Subgerente de Licencias y Habilitación
	YZABELA RAMIREZ SOLANO						
1	125809-2019	13.02.2020	320-2020-SGLH-GDU-MSS	Cinco Robles SAC	si	X	X
2	124031-2019	13.02.2020	318-2020-SGLH-GDU-MSS	Cahuana Gálvez Bertha	si	X	X
3	1286316-2019	28/01/2020	177-202-SGLH-GDU-MSS	Bautista Sánchez Juan	si	si	X
	KELLY ESPINOZA ANAYA						
4	s/n	Sin Fecha	182-2020-SGLH-GDU-MSS	Intraformas S.A.C.	-	X	X
5	s/n	Sin Fecha	202-2020-SGLH-GDU-MSS	Rojas Méndez Nadezhda	-	X	X

(X) No cuenta con firma / (Si) cuenta con firma - Formato del Informe Técnico solo cuenta con firma del coordinador y del Subgerente

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobados con Resolución de Contraloría N.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
2.2 Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...)

3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos (...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.
(...)

4 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales medios y acciones que, con enfoque sistemático y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

4.2 Información y responsabilidad

La información debe permitirá a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

La situación anteriormente mencionada, limita el control de los actos administrativos emitidos por la Entidad por el incumplimiento de las firmas completas que sustente adecuadamente, en el marco de la emisión de resoluciones de licencias de edificaciones, correspondiente a regularizaciones de obra.

La deficiencia de control interno descrita se debe a la omisión de los funcionarios responsables, de revisar que los informes técnicos "*deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados*".

2.3 LEGAJO DE PERSONAL NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS PERSONALES Y ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PARA SU GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

De la verificación efectuada a los legajos del personal solicitados a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano con memorándum n.° 006-2024-0CI-MSS-AC.007 y memorándum n.° 008-2024-OCI-MSS-AC.007, de 28 de mayo de 2024 y 30 de mayo de 2024 respectivamente, relacionados a los involucrados en la materia del examen, se ha evidenciado que un (1) legajo no cuenta con los documentos personales y administrativos exigidos por los lineamientos para la gestión y administración del legajo personal de los servidores civiles de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Con informe n.° 1287-2024-SGGTH-GAF-MSS de 29 de mayo de 2024, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano remitió al Órgano de Control Institucional el legajo de personal del ex funcionario **Pedro Marcelo Francisco Polo Lozano** identificado con DNI n.° 43653777, legajo que consta de **2 folios**, conteniendo la documentación siguiente:

- Un folder de manila de color amarillo, en una línea recta indicando nombres y apellidos del ex funcionario.
- La Resolución n.° 193-2020-RASS de 26.FEB.2020 de designación al cargo de confianza Subgerente de Licencias y Habilitación a PEDRO MARCELO FRANCISCO POLO LOZANO.
- La Resolución n.° 237-2020-RASS de 04.MAR.2020 dar concluida la designación de PEDRO MARCELO FRANCISCO POLO LOZANO en el cargo de confianza Subgerente de Licencias y Habilitación.

Lo expuesto infringe la Directiva n.° 10-2023-GM-MSS "Lineamientos para la gestión y administración del legajo personal de los /las servidores/as civiles de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Resolución Gerencial n.° 957-2023-GM-MSS del 07 de diciembre de 2023, cuyo objetivo se enmarca en establecer y precisar las normas técnicas y procedimientos que debe seguir la Municipalidad para la gestión del proceso de administración de legajos, señalan lo siguiente:

(...)
7.3 Organización del legajo

7.3.1 La organización del legajo, tanto en archivo físico y/o digital, debe efectuarse por secciones. Ello con la finalidad de agrupar documentos de orden similar que permitan una rápida identificación. El legajo personal contiene como mínimo las siguientes secciones:

- ***Sección 01*** *Información personal y familiar.*
- ***Sección 02*** *Incorporación.*
- ***Sección 03*** *Formación académica y capacitación.*
- ***Sección 04*** *Experiencia laboral.*
- ***Sección 05*** *Movimientos del Personal.*
- ***Sección 06*** *Compensaciones.*
- ***Sección 07*** *Evaluación de desempeño, progresión en la carrera y desplazamiento.*
- ***Sección 08*** *Reconocimientos y sanciones disciplinarias.*
- ***Sección 09*** *Relaciones laborales individuales y colectivas.*
- ***Sección 10*** *Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y bienestar social.*
- ***Sección 11*** *Desvinculación.*
- ***Sección 12*** *Otros*

7.4 Apertura del legajo

7.4.1 La apertura del legajo de los servidores/as civiles, independientemente de su régimen laboral; se realiza concluido el proceso de vinculación, ya sea en archivo físico o digital, este último sujeto a la disponibilidad tecnológica de la MSS, el cual debe contener la información señalada en numeral 7.3.1 de la presente Directiva.

7.4.3 La SGGTH solicita a él/la servidor/a documentación complementaria a la haya presentado en la evaluación de cumplimiento de requisitos durante el proceso de selección o proceso de designación (de funcionarios/as y directivos públicos de libre designación y remoción y personal en cargos de confianza), que sustente algunos de los siguientes ítems: datos personales y familiares (sección 1), formación académica y capacitación (sección 3), experiencia laboral (sección 4) y otros que sean necesarios para integrar el legajo (...)

7.4.5 La SGGTH deberá realizar fiscalización posterior de los documentos que hayan presentado los/las servidores/as. Es necesario que cada documento que ingrese al legajo cuente con el sello, firma y fecha de recepción del día en que ingresa a la SGGTH (...).

Los hechos expuestos generan que el archivo del legajo de personal no cuente con la documentación sustentante pertinente que debe estar archivado en el legajo de personal.

Esta situación se ha debido a la inobservancia de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano a la normativa señalada.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se han determinado la observación siguiente:

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, A TRAVÉS DE LA ORDENANZA N.° 592-2019-MSS, APROBÓ LA REDUCCIÓN DE LA MULTA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN INCUMPLIENDO CON EL COBRO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE EMITIERA RESOLUCIONES DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES RELACIONADAS A REGULARIZACIONES DE OBRA, SIN EXIGIR EL PAGO INTEGRO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, GENERANDO CON ELLO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR UN MONTO TOTAL DE S/ 1 828 876,78.

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante "Entidad", en el año 2019 aprobó la Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3)** que regulaba el procedimiento de facilitación de saneamiento de edificaciones, mediante el cual se otorgó facilidades a personas naturales y jurídicas que realizaron construcciones sin contar previamente con resolución de Licencia de Edificación, estableciéndose una multa equivalente al 1% del valor de la obra a regularizar, inobservando la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda y Construcción que estableció por dicho concepto la imposición de una multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Por el contrario, se verificó que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)** dio continuidad al trámite de la propuesta de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones sin advertir la inconsistencia que presentaba el proyecto de ordenanza, la cual, en su quinta disposición complementaria final, señaló que: *"(...) este se modificará debiendo entenderse el pago requerido como una multa, la misma que será equivalente al 1% del valor de la obra"*. Dicha propuesta de ordenanza tuvo la participación de los funcionarios que ocuparon el cargo de gerente de Asesoría Jurídica[1], gerente de Desarrollo Urbano[2] y el subgerente de Licencia y Habilitación[3], quienes dieron trámite a la aprobación de la referida ordenanza municipal, sin cautelar que, en su contenido el importe de la multa por la regularización de las obras no contemplaba lo establecido en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y que establecía que el importe de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

De la misma forma, la situación expuesta contravino el artículo 2° de la Ley n.° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 9° y 40° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

[1] Emitió el Informe n.° 263-2019-GAJ-MSS de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)** mediante el cual se sustenta el proyecto de ordenanza de facilitación para el saneamiento de edificaciones.

[2] Emitió el Informe n.° 042-2019- GDU-MSS de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)** mediante el cual indica que esta exonerada del punto 6 del numeral IX -Tramite de la Directiva 007-2016-MSS aprobada con Resolución 897-2016-RASS **(Apéndice n.° 13)** de 30 de setiembre de 2016 IX-Trámite.

[3] Con el informe n.° 143-2019-SGLH-GDU/MSS de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)** trasladó el informe n.° 007-2019-EMCH-SGLH-GDU/MSS de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y el informe n.° 047-jcrb-2019 de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)** sobre la propuesta de Ordenanza de Facilitación para Saneamiento de Edificaciones.

En consecuencia, con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza n.° 592-2019 **(Apéndice n.° 3),** en cincuenta y cinco (55) resoluciones de licencia de edificación **(Apéndice n.° 10)** emitidas durante los años 2019, 2020 y 2021, se recaudó el importe de S/ 112 560,70[4], contrariamente a ello, se debió recaudar la suma de S/ 1 132 477,25[5], por lo que consecuentemente se dejó de percibir S/ 1 019 916,55[6].

Cabe agregar que a dicho sub total se debe sumar que, en el año 2020, la entidad otorgó la resolución de licencia de edificación n.° 0361-2020-SGLH-GDU-MSS del 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, cobrando el 0,1% del valor de la edificación, que asciende al importe de S/ 8 173,35, debiendo haber percibido S/ 817 133,58, por lo que dejó de percibir S/ 808 960,23.

De lo expuesto, en los párrafos precedentes, se generó con ello que la entidad deje de percibir un monto total de S/ 1 828 876,78.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley n.° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se define a la Licencia de Edificación[7] como el acto administrativo a través del cual la Municipalidad otorga autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación, las mismas que podrán ser objeto de prórroga, de modificación y de desistimiento de manera expresa y a solicitud del interesado, en razón de lo expresado, la ejecución de nuevos proyectos edificatorios, la ampliación de construcciones existentes, alteración de estructuras y/o cualquier modificación del área techada requiere de una autorización municipal previa, esto es, la Licencia de Edificación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 3º del Reglamento de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, establece que *"La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley"*.

Por lo que, la Licencia de Edificación es aquel acto administrativo que autoriza la ejecución de un proyecto edificatorio (obra nueva, remodelación, ampliación de área o demolición) y el trámite está a cargo de las municipalidades y, según sea el caso, de la Comisión Técnica Distrital o Provincial; o, del Revisor Urbano.

En relación con la vivienda se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 957°[8] del Código Civil; toda propiedad predial está sujeta a los parámetros que establezcan las disposiciones respectivas; asimismo, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su numeral 3.6) del artículo 79° establece que las municipalidades son las competentes en otorgar licencias de construcción, remodelación o demolición, así como emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo.

[4] Año 2019 S/ 18 797,18; año 2020 S/ 78 460,73; año 2021 S/ 15 302,79
[5] Año 2019 S/ 188 303,14; año 2020 S/ 781 825,74; año 2021 S/ 162 348,37
[6] Año 2019 S/ 169 505,96; año 2020 S/ 709 365,01; año 2021 S/ 147 045,58
[7] *Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - DECRETO SUPREMO n.º 006-2017-VIVIENDA. - Artículo 7.- Definición de licencias de habilitación y de edificación*
[8] *Régimen de la propiedad predial*
Artículo 957.- La propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas.

En setiembre de 2007 se publicó la Ley[9] n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, teniendo por objetivo, establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, es importante mencionar que, los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, disponen que los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley y su Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, y que los procedimientos y requisitos para el procedimiento administrativo de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Por lo tanto, la Ley n.° 29090 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir el reglamento de licencias y habilitación urbana de edificación, norma técnica de aplicación obligatoria que regula, entre otros, el procedimiento administrativo de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones, incluyendo el valor de la multa por construir sin licencia respectiva.

Asimismo, se establece en el numeral 2.4) del artículo 2° Ámbito de aplicación y principios que los procedimientos administrativos, regulados en la referida Ley, lo siguiente:

> *"**a. Principio de Unidad -** Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:*
>
> ***a.1) La Ley N° 29090.***
> *a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.*
> *a.3) Las normas de carácter nacional.*
> *a.4) Las normas de carácter local provincial.*
> ***a.5) Las normas de carácter local distrital.***
>
> *Debiendo mantenerse **obligatoriamente este orden de prelación**. Esta disposición es de orden público".*
> (resaltado es agregado)

Dicho lo anterior, se puede establecer que la Ley n.° 29090 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus reglamentos, a determinar el valor de la multa por construir sin licencia respectiva, puesto que dicha figura forma parte del procedimiento administrativo de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones; es así que, en los diferentes Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento desde el 2008, se establecieron los valores por concepto de multas para la emisión de la Resolución de Regularización de la Edificación.

Es así que, de conformidad con el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA[10] Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en su artículo 3º señala *"La Licencia es un acto administrativo emitido por las municipalidades mediante la cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley Nº 29090"*, asimismo, en el literal j) del artículo 78° Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones establece que en caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, **iniciará el procedimiento presentando** a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

[9] Ley n.° 29090 entró en vigencia el 28 de setiembre de 2008, luego de la publicación de sus respectivos reglamentos (Decretos Supremos n.° 024-2008-VIVIENDA, n.° 025-2008-VIVIENDA y n.° 026-2008-VIVIENDA).
[10] *Derogase el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias, aprobadas por los Decretos Supremos Nº 012-2013-VIVIENDA. Nº 014-2015-VIVIENDA y Nº 009-2016-VIVIENDA.*

*"(…) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra** a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor"*; en consecuencia, los beneficios económicos de regularización extraordinaria de edificaciones de uso residencial ejecutadas sin licencia municipal regulado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, fueron establecidas en **10% del valor de la obra ejecutada.** (resaltado es agregado)

Así también, en el artículo 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, desde su vigencia[11], establece que las municipalidades, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos a fin de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario; dicha disposición debe concordar con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° Atribuciones del concejo municipal de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa entre las facultades de las municipalidades, el *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

En consecuencia, cuando se establece que debe ser conforme a ley, durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA (vigente desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 06 de noviembre de 2019), los gobiernos locales, de conformidad con sus competencias, solo podían disponer que el valor de la multa por construir sin licencia, era el equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, es decir, no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regular; asimismo, la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, exoneración o fraccionamiento, solo se referiría únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia, pues ésta se encuentra establecida en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. **LA MUNICIPALIDAD APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA Y POR UNANIMIDAD LA ORDENANZA N.° 592-MSS, DISMINUYENDO EL VALOR DE PAGO DE LA MULTA, POR REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN DEL 10% AL 1% DEL VALOR DE LA OBRA, VULNERANDO LA LEY N.° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES Y OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR UN MONTO TOTAL DE S/ 1 019 916,55.**

 De la revisión a la documentación remitida por la Entidad se evidencia que, a través del memorándum n.° 056-2019-GDU-MSS de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)** el gerente de Desarrollo Urbano solicitó a la subgerente de Licencia y Habilitación Arq. Marilú Geraldina Pozo Tovar, remitir la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones, señalando como marco legal la Ley n.° 27972[12], la Ley n.° 29090[13] y la Resolución n.° 897-2016-RASS[14] de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 13);** con relación a la solicitud realizada por el gerente de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Licencia y Habilitación emitió el informe n.° 015-jcrb-2019 de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)** e informe n.° 038-2019-MHR de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dando cuenta sobre la viabilidad de la propuesta de ordenanza de regularización de licencias de edificación, aplicable para los períodos comprendidos desde el 26 de setiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2016, así como, regularizar las edificaciones ejecutadas sin licencia, en el período comprendido desde

[11] Ley n.° 29090 entró en vigencia el 28 de setiembre de 2008, luego de la publicación de sus respectivos reglamentos (Decretos Supremos n.° 024-2008-VIVIENDA, n.° 025-2008-VIVIENDA y n.° 026-2008-VIVIENDA).
[12] Ley Orgánica de Municipalidades.
[13] Ley de Regulación de Habilitación Urbanas y Edificación.
[14] Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de Ordenanzas Municipales.

el 18 de setiembre de 2018, hasta antes de la entrada en vigencia de la ordenanza.[15]

En relación con lo señalado, mediante informe n.° 143-2019-SGLH-GDU/MSS de 12 de marzo 2019 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por la subgerente de Licencia y Habilitación, Arq. Marilú Geraldina Pozo Tovar, en atención al memorándum n.° 056-2019-GDU-MSS de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12),** remitió al gerente de Desarrollo Urbano, el Proyecto de Ordenanza Municipal de facilitación para Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, sustentado en el informe n.° 007-2019-EMCH-SGLH-GDU/MSS de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** en el cual el asesor Legal de la Subgerencia de Licencia y Habilitación, señaló en las conclusiones, que sería procedente *"emitir disposiciones a través de la ordenanza para permitir a los propietarios de predios ubicados en el Distrito regularizar edificaciones"*, acompañando a dicha opinión el proyecto de ordenanza, cabe indicar que en el informe n.° 047-jcrb-2019 de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)** del coordinador de Licencias y Habilitación, pone en conocimiento de la Subgerencia de Licencia y Habilitación, que es de su opinión se tenga en consideración la Ley n.° 29090, indicando que *"es la norma que establece la reglamentación necesaria para el desarrollo de la regularización de edificaciones"*.

Es preciso mencionar que, en el Proyecto de Ordenanza Municipal de facilitación para Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)** se indicaba la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal y en el mismo procedimiento obtener la conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones de aquellas edificaciones que no estén comprendidas dentro del rango del tiempo establecido en el artículo 30° de la Ley n.° 29090 modificada por el Decreto Legislativo n.° 1426, para que puedan ser regularizadas de modo individual aquellas edificaciones ejecutadas sin licencia en el período comprendido desde el 26 de setiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2016; así como regularizar edificaciones ejecutadas sin licencia en el periodo comprendido desde el 18 de setiembre de 2018 hasta antes de la entrada de la propuesta de ordenanza, permitiendo con ello el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación; la revalorización de los predios, lo que además conlleva la respectiva actualización y sinceramiento del registro predial.

Con relación al Proyecto de Ordenanza Municipal de Facilitación para Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, en la quinta disposición complementaria estableció:

> (...) *"**Quinta.-** Previo a la expedición de la Resolución de Regularización de Licencias de Edificación, se debe acreditar el pago por derecho a la Regularización de edificación ante la Subgerencia de Licencia y Habilitación del porcentaje del valor de la obra ejecutada a regularizar según las disposiciones de la presente Ordenanza, según el siguiente porcentaje: **Vivienda unifamiliar 5% del valor de la obra**, multifamiliar, quinta o condominio de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar: **07% del valor de la obra; Comercio y otros: 10% del valor de obra**, el mismo que se efectuará previo a la expedición Resolución de Regularización de Licencias de Edificación. El porcentaje se aplicará según el área ocupada por cada uso"*. (resaltado es agregado)

El Proyecto de Ordenanza Municipal de Facilitación para Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)** contiene la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Subgerencia de Licencia y Habilitación, en ese sentido se comprueba que el documento fue revisado por ambas áreas y otorgaron su conformidad al contenido de la misma, sin advertir la falta de competencia del gobierno local para reducir multas, recomendando la reducción del pago por derecho a la regularización de edificación por un porcentaje menor al 10% del valor de obra,

[15] La ordenanza n.° 592-MSS **(Apéndice n.° 3)**, del 29 de marzo de 2019, según la cláusula octava, Disposiciones Complementarias Finales, entró en vigencia el 30 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

contraviniendo lo establecido en la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Subgerencia de Licencia y Habilitación, tiene como una de sus funciones emitir resoluciones, certificados u otros relacionados con los tramites de anteproyectos en consulta, licencias de obra en sus diversas modalidades, finalización de obra, declaratoria de fábrica y recepciones de obras, de acuerdo con la normatividad vigente.

Al respecto, se ha verificado que, el gerente de Desarrollo Urbano, cuya función es proponer a la Gerencia Municipal, las políticas de desarrollo urbanístico y edificatorio en el distrito, así como la normatividad pertinente para su implementación, mediante informe n.° 042-2019-GDU-MSS de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, remitió al gerente de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta de ordenanza de facilitación para saneamiento de edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, en atención a la Directiva n.° 007-2016-MSS, aprobada mediante Resolución n.° 897-2016-RASS de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, numeral IX – Tramite, quien con el memorando n.° 480-2019-GPP-MSS de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17)** trasladó dicho proyecto a la Gerencia de Asesoría Jurídica a cargo del Sr. Jorge Luis Caldas Malpica, en aplicación del numeral: 4 del apartado "IX" denominado "Tramite" de la Directiva n.° 007-2016-MSS aprobada con Resolución n.° 897-2016-RASS de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 13)** para la *"Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanzas Municipales"*, sin advertir la falta de competencia del gobierno local **para reducir multas**.

A su vez, el gerente de Asesoría Jurídica, Sr. Jorge Luis Caldas Malpica, cuya función es emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal, mediante informe n.° 263-2019-GAJ-MSS de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, remitió al gerente Municipal, el propuesta de ordenanza de facilitación para saneamiento de edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, señalando que el objeto de su informe es *"(...) determinar si la propuesta de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones cuenta con viabilidad legal"*. En ese sentido, luego del análisis de antecedentes legislativos y del propuesta de ordenanza de facilitación para saneamiento de edificaciones **(Apéndice n.° 16)** el gerente de Asesoría Jurídica, Sr. Jorge Luis Caldas Malpica señaló que, los gobiernos locales se encuentran facultados a gestionar y establecer programas de regularización de edificaciones mediante Ordenanza Municipal, concluyendo en su informe que, *"La Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones, cuenta con* ***la viabilidad legal necesaria para su aprobación*** *conforme lo discernido en la parte analítica del presente informe"*, sin advertir la falta de competencia del gobierno local para reducir multas.

Por otro lado, el gerente Municipal mediante memorándum n.° 274-2019-GM-MSS de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, dirigió al secretario General, el propuesta de ordenanza de facilitación para saneamiento de edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, solicitando su conformidad y que, con las opiniones favorables formuladas, se sirva convocar a la Sesión de Concejo que corresponda, para los fines pertinentes; asimismo, la Secretaria General mediante carta n.° 1048-2019-SG-MSS de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, remitió al presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Sr. Regidor Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez, el proyecto de ordenanza de facilitación de saneamiento de edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, señalando que la propuesta cuenta con el informe n.° 263-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 5)**, el memorándum n.° 480-2019-GPP-MSS **(Apéndice n.° 17)** de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe n.° 042-2019-GDU-MSS **(Apéndice n.° 6)** de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el informe n.° 143-2019-SGLH-GDU-MSS **(Apéndice n.° 7)** de la Subgerencia de Licencia y Habilitación, para su revisión y pronunciamiento.

Al respecto, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos-Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)** luego de haber tomado conocimiento y analizado la información respecto a la propuesta de ordenanza de facilitación para saneamiento de edificaciones **(Apéndice n.° 16),** del memorándum n.° 056-2019-GDU-MSS de 20 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, informe n.° 047-jcrb-2019 de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, informe n.° 007-2019-EMCH-SGLH-GDU-MSS de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)** e informe n.° 042-2019-GDU-MSS de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, señalaron que, efectuado el debate correspondiente, los señores regidores solicitaron se realicen las siguientes modificaciones al proyecto, entre otros, establecieron que:

> *(…) "Que, en la Quinta Disposición complementaria final, se contempla que se deberá acreditar el pago por derecho a la regularización de edificación del porcentaje del valor de obra ejecutada correspondiendo a vivienda unifamiliar 5%, multifamiliar, quinta o condominio 7%, comercio y otros 10%;* ***este se modificará debiendo entenderse el pago requerido como una multa, la misma que será equivalente al 1% del valor de la obra****.* (resaltado es agregado)
>
> *Por las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la documentación presentada de conformidad con la normativa vigente, y en uso de las facultades conferidas en el* ***Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza n.° 454-MSS****, y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, por Unanimidad DICTAMINAN:* (resaltado es agregado)
>
> *Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, lo siguiente:*
>
> ***Artículo Primero. - DECLARAR FAVORABLE*** *la propuesta de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones". (…)*

No obstante, el proyecto de ordenanza municipal de facilitación para saneamiento de edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, en el apartado de Disposiciones Complementarias Finales, en el numeral quinto estableció que: *se debe acreditar el pago por derecho a la Regularización de edificación (…), según el siguiente porcentaje:* ***Vivienda unifamiliar 5% del valor de la obra****, multifamiliar, quinta o condominio de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar:* ***07% del valor de la obra; Comercio y otros: 10% del valor de obra (…)",*** señalando de esta manera un porcentaje menor al valor de la multa previsto en la normativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo[16], equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; a través del Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos – **Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS** de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, los regidores integrantes de las comisiones realizaron modificaciones al proyecto, señalando un porcentaje aún menor al valor de la multa previsto en la normativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y menor a la consignada en el proyecto de ordenanza municipal de facilitación para saneamiento de edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Continua en la página siguiente

[16] Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, literal j) del artículo 78° Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones.

Cuadro n.° 3
Porcentaje de la multa por construir sin licencia

Descripción	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[17]	Proyecto de Ordenanza Municipal de Facilitación para Saneamiento de Edificaciones[18]	Dictamen Conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos.
Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones	Comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. **El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar** tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.	(...) Se debe acreditar el pago por derecho a la Regularización de edificación (...), según el siguiente porcentaje: Vivienda unifamiliar **5% del valor de la obra,** multifamiliar, quinta o condominio de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar: **07% del valor de la obra; Comercio y otros: 10% del valor de obra** (...)	(...) este se modificará debiendo entenderse el pago requerido como una multa, la misma que será equivalente al **1% del valor de la obra.**

Elaborado por: Comisión de auditoria

Como se puede apreciar del cuadro precedente, la Entidad aprobó un porcentaje menor al valor de la multa previsto en la normativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA la cual estipuló al equivalente al **10% del valor de la obra a regularizar**, siendo que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos lo modificó y lo estipuló al equivalente del **1% del valor de la obra a regularizar**.

El **Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS (Apéndice n.° 4)** fue suscrito por el presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez, por el presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos Wildex Alberto Arteaga Horna y por los miembros de las comisiones, los regidores Raúl Ramón Arguelles Seminario (Desarrollo Urbano), Javier Eduardo Paredes Iparraguirre (Asuntos Jurídicos) y Víctor Alfonso Huerta Morales (Asuntos Jurídicos).

Así también, de la revisión del Acta n.° 08 de la Sesión Ordinaria de Concejo de 29 de marzo de 2019 de Acuerdo de Concejo n.° 23-2019-ACSS **(Apéndice n.° 20)** se puso en agenda, como segundo punto, el proyecto de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual luego de las intervenciones de los regidores Javier Eduardo Paredes Iparraguirre y Wildex Alberto Arteaga Horna el proyecto de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)** fue aprobado por Unanimidad; cabe precisar que, de acuerdo al Acta n.° 08 de la Sesión Ordinaria de Concejo de 29 de marzo de 2019 de Acuerdo de Concejo n.° 23-2019-ACSS **(Apéndice n.° 20)**, el regidor Carlos Danilo Pinillos Vinces estuvo ausente.

De la revisión al documento se advierte que, la citada ordenanza estableció en su apartado Disposiciones Complementarias Finales del Título III Beneficios Administrativos, lo siguiente:

> *"(...) QUINTA.- Previo a la expedición de la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, se debe acreditar el pago de la multa por Regularización de edificación ante la Subgerencia de Licencia y Habilitación del porcentaje del valor de la obra ejecutada a regularizar según las disposiciones de la presente Ordenanza; según el siguiente porcentaje:* ***Vivienda unifamiliar 01% del valor de obra, multifamiliar, quinta o condominio de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar: 01% del valor de obra; Comercio y otros: 01% del valor de obra****, el mismo que se efectuará previo a la expedición*

[17] Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA - literal j) del artículo 78° Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
[18] Informe n.° 143-2019-SGLH-GDU-MSS de 12 de marzo de 2019 de la Subgerencia de Licencias y Habilitación. **(Apéndice n.° 7)**

Resolución de Regularización de Licencia de Edificación. El porcentaje se aplicará según el área ocupada por cada uso". (...)". (resaltado es agregado)

Con lo cual, de acuerdo a la Ordenanza n.° 592-MSS **(Apéndice n.° 3),** el pago de la multa por Regularizaciones de Licencias de Edificación en el distrito de Santiago de Surco quedó establecido en el **1% del valor de la obra**; no obstante que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA estableció que el valor de la multa por Regularizaciones de Licencias de Edificación era **de 10% del valor de la obra a regularizar**.

La Ordenanza n.° 592-MSS - Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones fue aprobada el 29 de marzo de 2019 por unanimidad **(Apéndice n.° 3)**, por once regidores, entre los cuales se encontraban cinco de ellos que tuvieron a su cargo, las comisiones ordinarias de desarrollo urbano y de asuntos jurídicos, por lo que se declaró favorable la propuesta de ordenanza del facilitación para el saneamiento de edificaciones, los regidores integrantes de las comisiones señaladas fueron los Srs. Wildex Alberto Arteaga Horna, Raúl Ramón Argüelles Seminario, Víctor Alfonso Huerta Morales, Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez, Javier Eduardo Paredes Iparraguirre.

Al respecto, la Norma II: Ámbito de Aplicación del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 en el diario oficial El Peruano, estableció que el Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término tributo comprende al impuesto, contribución y la tasa, se muestra un cuadro que resume estos conceptos.

Cuadro n.° 4
Clasificación de los tributos

Tributo	Impuesto	Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
	Contribución	Tributo cuyo cumplimiento tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de activades estatales.
	Tasa	Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
	Arbitrio	Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
	Derecho	Tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
	Licencia	Tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Fuente: Código Tributario
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la multa no se enmarca en ninguna de las definiciones anteriores, por lo que los funcionarios que participaron en el trámite de aprobación de la Ordenanza n.° 592-MSS **(Apéndice n.° 3)**, emitieron informes proponiendo la aprobación de una norma que reducía el valor de la multa del 10% del valor de la obra a regularizar, y sin contar con el sustento legal correspondiente, sobre el extremo del valor de la multa.

Así también, a las consultas realizadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre el particular, tenemos que en atención a nuestro requerimiento[19], el Director de Dirección de Vivienda[20] del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante **oficio n.° D00005-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV** de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)** señaló que:

> *"De acuerdo a los artículos II y VIII del Título Preliminar, así como el artículo 40° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, así como sus competencias y funciones específicas, que gozan los gobiernos locales, se sujetan en el ordenamiento jurídico nacional, es decir, a las leyes y disposiciones que regulan el funcionamiento del sector público, así como las políticas y planes nacionales[21] (...)".*

En ese sentido estableció que, durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA (vigente desde el 05 mayo de 2013 al 15 de mayo de 2017), y durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA (vigente desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 06 de noviembre de 2019), los gobiernos locales solo podían disponer que el valor de la multa por construir sin licencia, era el equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, es decir, **no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regular**. (resaltado es agregado)

En esa misma línea, a través del **oficio n.° 148-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV** de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** el Director General de Políticas y Regularización en Vivienda y Urbanismo[22] del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, precisó que, si bien, el artículo 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, desde su vigencia, establece que las municipalidades, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos a fin de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, ello se debe concordar con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa entre las facultades de las municipalidades, el *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*. En consecuencia, la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, exoneración o fraccionamiento, solo se refiere únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia.

Asimismo, indicó lo siguiente:

> *"(...) el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 004-96-I/TC, ha señalado que, conforme al principio de unidad del Estado, el ordenamiento jurídico es único y armónico, no admitiéndose islas legales que pretendan desconocerla; conforme se cita a continuación:*
> *"(...)*
> *9. La autonomía municipal no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio. (...) "Si bien la Constitución ha establecido que los gobiernos locales gozan de la garantía institucional de la autonomía municipal en materia*

[19] Oficio n.° 123-2024-OCI-MSS de 4 de julio de 2024
[20] Arq. Jorge Antonio Huapaya Arias / Director Dirección de vivienda / Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
[21] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Artículo II.- Autonomía Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*
(...)
Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
[22] Arq. Jorge Antonio Huapaya Arias / Director Dirección de vivienda / Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

política, económica y administrativa, y que, además, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, ello no implica que tales organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de tales atribuciones, toda vez que, conforme al principio de unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente".

10. (...) "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. (...) Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. (...)" (el subrayado es nuestro).

Lo indicado se encuentra en concordancia con el principio de unidad del literal a) del artículo 2.4 de la Ley n.° 29090, que dispone que *"Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones"*[23].

Por los hechos expuestos se establece que, la Subgerencia de Licencia y Habilitación[24], la Gerencia de Desarrollo Urbano[25] y la Gerencia de Asesoría Jurídica[26], elaboraron y validaron el proyecto de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)** el cual fue remitido a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos quienes elaboraron el Dictamen Conjunto[27], mediante el cual se aprobó la modificación referida al pago requerido como una multa, la misma que establecieron en 1% del valor de la obra, y que sirvió para que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza n.° 592-MSS - Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones el 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3)** por unanimidad, cuya ratificación generó la **reducción del 10% al 1% del valor de la obra a regularizar,** sin advertir la falta de competencia del gobierno local para reducir multas, como lo establecen las normativas aplicables; por tanto, la aprobación de la ordenanza generó que la Entidad deje de percibir, al amparo dicha Ordenanza, el **9% restante del valor de cada obra a regularizar** en el Distrito de Santiago de Surco.

Por su parte, el Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria, visto el Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS firmada el 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el **informe n.° 263-2019-GAJ-MSS** de la Gerencia de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 5)**, **informe n.° 042-2019-GDU-MSS** de la Gerencia de Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 6)** y el **informe n.° 143-2019-SGLH-GDU-MSS** de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)** de la Subgerencia de Licencia y Habilitación, sobre el proyecto de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, mediante **Acta n.° 08 de la Sesión Ordinaria de Concejo de**

[23] *Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30494, publicada el 02 agosto 2016, de la siguiente forma:*
Ley Nº 29090 (norma vigente)
2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:
a. Principio de Unidad. - Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:
a.1) La Ley Nº 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley Nº 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital. (...)

[24] Informe n.° 015-jcrb-2019 de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, informe n.° 038-2019-MHR de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, informe n.° 007-2019-EMCH-SGLH-GDU/MSS de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, informe n.° 047-jcrb-2019 de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Proyecto de Ordenanza **(Apéndice n.° 16)**, informe n.° 143-2019-SGLH-GDU/MSS de 12 de marzo 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

[25] Memorándum n.° 056-2019-GDU-MSS de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, informe n.° 042-2019-GDU-MSS de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

[26] Informe n.° 263-2019-GAJ-MSS de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

[27] Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

29 de marzo de 2019 de Acuerdo de Concejo n.° 23-2019-ACSS (Apéndice n.° 20), aprobaron por unanimidad el proyecto de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)**, verificándose que en la Quinta disposición complementaria final del proyecto de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)** establecía acreditar el pago por derecho a la regularización de edificación del porcentaje del valor de obra ejecutada correspondiendo a vivienda unifamiliar 5%, multifamiliar; quinta o condominio 7%, comercio y otros 10%; sin embargo, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos modificó dicho valor, estableciendo lo siguiente:

> *"Previo a la expedición de la Resolución de Regularización de Licencias de Edificación, se debe acreditar el pago de la multa por Regularización de edificación ante la Subgerencia de Licencia y Habilitación del porcentaje del valor de la obra ejecutada a regularizar según las disposiciones de la presente Ordenanza; según el siguiente porcentaje: Vivienda Unifamiliar **01% del valor** de obra, multifamiliar, quinta o condominio de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar: **01% del valor** de obra; Comercio y otros: **01% del valor de obra**, el mismo que se efectuará previo a la expedición Resolución de Regularización de Licencia de Edificación. El porcentaje se aplicará según el área ocupada por cada uso"* (resaltado es agregado)

De donde resulta que, modificaron el porcentaje del valor de obra a un valor menor al de la multa previsto en la normativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y menor a la consignada en el proyecto de ordenanza municipal de facilitación para saneamiento de edificaciones **(Apéndice n.° 16),** generando con ello que la Entidad deje de percibir un monto total de S/ 1 019 916,55, como se desarrolla a continuación.

2. EXPEDIENTES DE "LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN" CON PAGOS MENORES AL 10%.

El Órgano de Control Institucional, dentro de sus actividades de requerimiento de información tomó conocimiento a través del informe n.° 424-2023-SGLH-GDU-MSS de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, entre otros, de las licencias de regularización de edificaciones emitidas con base a la Ordenanza n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3)** - Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones, licencias emitidas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

De acuerdo con la información proporcionada, de los predios señalados y de la revisión de sus expedientes, se encontró que estas se encuentran agrupadas en las modalidades siguientes:

- Ampliación
- Ampliación /remodelación
- Ampliación / remodelación / demolición parcial
- Demolición total Edificación nueva
- Edificación nueva / ampliación
- Obra nueva
- Remodelación

Evidenciándose un cobro menor al 10% de la obra a regularizar; siendo que las cincuenta y cinco (55) licencias se tramitaron sin considerar el pago total del 10% de la obra a regularizar a pesar de que constituía un requisito establecido en el numeral 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA y modificatorias.

De otro lado, mediante informe n.° 375-2024-SGLH-GDU-MSS de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)** la Subgerencia de Licencia y Habilitación proporcionó los expedientes de regularización de licencia de edificaciones[28] tramitadas y aprobadas en el año 2019, de acuerdo al listado siguiente:

Cuadro n.° 5
Licencias de Regularización de Edificaciones - 2019

ÍTEM	N.° EXPEDIENTE	N.° RESOLUCION DE LICENCIA[29] 2019
1	1128332019	1191-2019
2	1135562019	1270-2019
3	1147192019	1285-2019
4	1184012019	1321-2019
5	1180682019	1370-2019
6	1161612019	1420-2019
7	1173172019	1455-2019
8	1128952019	1457-2019
9	1159652019	1473-2019
10	1148012019	1538-2019
11	1159892019	1684-2019
12	1203152019	1743-2019
13	1219822019	1765-2019
14	1245622019	1803-2019

Fuente: Informe n.° 375-2024-SGLH-GDU-MSS de 15 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 24)**
Elaboración Comisión de Auditoría

Como resultado de la revisión de los expedientes de regularización de licencia de edificaciones expuestos en el cuadro precedente, se tiene que los documentos relacionados a las notificaciones de pago por construir sin licencia **(Apéndice n.° 25)** y resoluciones de licencias[30] **(Apéndice n.° 10)** cuentan con la firma del subgerente de Licencia y Habilitación, dando cumplimiento a la **Ordenanza n.° 592-MSS (Apéndice n.° 3)**, toda vez que los expedientes de regularización fueron presentados ante la Entidad acogiéndose a la ordenanza señalada, situación que conllevo a que la Entidad deje de percibir por concepto de pago de multa por regularización de edificaciones la suma de **S/ 169 505,96**, como se expone en el cuadro siguiente:

[28] Inicialmente remitidos a través del informe n.° 750-2023-SGLH-GDU-MSS de 26 de mayo de 2023.
[29] **(Apéndice n.° 10)**
[30] Conforme la documentación que obra en los expedientes de los contribuyentes, remitidos mediante informe n.° 375-2024-SGLH-GDU-MSS de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24).**

Cuadro n.° 6
Expediente por Licencias de Regularización de Edificaciones 2019 con pagos menores al 10%

NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE EMISION DE LICENCIA[31]	VALOR DE OBRA[32]/[33] S/	N.° DE RECIBO[34]	PAGO DEL 1% DEL VALOR DE OBRA – APROBADO POR ORD 592 (a)[35]S/	10% DEL VALOR DE OBRA – MVCS (b) S/	MONTO DEJADO DE PERCIBIR POR LA ENTIDAD (b) – (a) S/
1128332019	22.08.2019	84 442,33	9607084	844,42	8 444,23	7 599,81
1135562019	05.09.2019	15 788,56	9636062	157,88	1 578,86	1 420,98
1147192019	09.09.2019	50 200,40	9652268	502,00	5 020,04	4 518,04
1184012019	16.09.2019	50 498,70	9662224	504,98	5 049,87	4 544,89
1180682019	26.09.2019	42 282,53	9667999	422,82	4 228,25	3 805,43
1161612019	07.10.2019	26 533,21	9674276	265,33	2 653,32	2 387,99
1173172019	11.10.2019	46 618,00	9677756	466,18	4 661,80	4 195,62
1128952019	14.10.2019	348 077,71	9679856	3 480,77	34 807,77	31 327,00
1159652019	15.10.2019	444 594,07	9680809	4 445,94	44 459,41	40 013,47
1148012019	25.10.2019	126 490,65	9684047	1 264,12	12 649,07	11 384,95
1159892019	21.11.2019	70 498,08	9708101	708,98	7 049,81	6 340,83
1203152019	04.12.2019	44 046,49	9718242	404,46	4 404,65	4 000,19
1219822019	11.12.2019	71 698,72	9732819	716,69	7 169,87	6 453,18
1245622019	19.12.2019	461 261,91	9747813	4 612,61	46 126,19	41 513,58
Total, S/		**1 883 031,36**	**---**	**18 797,18**	**188 303,14**	**169 505,96**

Fuente: Informe n.° 375-2024-SGLH-GDU-MSS de 15 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 24)**
Elaboración: Comisión de Auditoria

Asimismo, a través del informe n.° 160-2024-SGLH-GDU-MSS[36] de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la Subgerencia de Licencia y Habilitación proporcionó los expedientes de regularización de licencia de edificaciones tramitadas, al amparo de la **Ordenanza n.° 592-MSS (Apéndice n.° 3),** en el 2019 y aprobadas en el año 2020 y 2021, de acuerdo al listado siguiente:

Cuadro n.° 7
Licencias de Regularización de Edificaciones - 2020

ÍTEM	N.° EXPEDIENTE	N.° RESOLUCION DE LICENCIA[37] 2020
1	1256012019	0024-2020
2	1245962019	0030-2020

[31] **(Apéndice n.° 10)**
[32] **(Apéndice n.° 26)**
[33] Formulario Único de Edificación (FUE) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento relativo a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación. https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2067653-formulario-unico-de-edificacion-fue - Formulario Único de Edificación (FUE) - Anexo II.pdf
[34] **(Apéndice n.° 27)**
[35] **(Apéndice n.° 27)**
[36] En atención al memorándum n.° 43-2024-OCI-MSS de 24 de enero de 2024
[37] **(Apéndice n.° 10)**

ÍTEM	N.° EXPEDIENTE	N.° RESOLUCION DE LICENCIA[37] 2020
3	1248052019	0070-2020
4	1185982019	0208-2020
5	1252032019	0220-2020
6	1252952019	0230-2020
7	1286312019	0232-2020
8	1240312019	0253-2020
9	1281602019	0306-2020
10	1291102019	0342-2020
11	1335252019	0353-2020
12	1152642019	0355-2020
13	1258092019	0361-2020
14	1189092019	0367-2020
15	1304072019	0405-2020
16	1249602019	0415-2020
17	1299332019	0416-2020
18	1256782019	0593-2020
19	1270072019	0596-2020
20	1261712019	0597-2020
21	1334522019	0598-2020
22	1337572019	0599-2020
23	1331872019	0603-2020
24	1337732019	0655-2020
25	1338072019	0658-2020
26	1338052019	0682-2020
27	1307712019	0704-2020
28	1317942019	0770-2020
29	1338922019	0772-2020
30	1335482019	0788-2020

ÍTEM	N.° EXPEDIENTE	N.° RESOLUCION DE LICENCIA[37] 2020
31	1284442019	0819-2020
32	1337782019	0888-2020
33	1336812019	0967-2020
34	1331582019	0990-2020
35	1316472019	1019-2020
36	1285452019	1029-2020

Fuente: Informe n.° 160-2024-SGLH-GDU-MSS de 29 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 28)**
Elaboración: Comisión de Auditoria

Cuadro n.° 8
Licencias de Regularización de Edificaciones - 2021

ÍTEM	N.° EXPEDIENTE	N.° RESOLUCION DE LICENCIA[38] 2021
1	1263262019	0096-2021
2	1337712019	0114-2021
3	1298182019	0158-2021
4	1338102019	0295-2021
5	1338702019	0322-2021

Fuente: Informe n.° 160-2024-SGLH-GDU-MSS de 29 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 28)**
Elaboración: Comisión de Auditoria

De la revisión efectuada a los expedientes de regularización de licencia de edificaciones expuestos en los cuadros precedentes, los documentos relacionados a las notificaciones de pago por construir sin licencia **(Apéndice n.° 25)** y resoluciones de licencias[39] **(Apéndice n.° 10)** cuentan con la firma de los subgerentes de Licencia y Habilitación, quienes dieron cumplimiento a la Ordenanza n.° 592-MSS **(Apéndice n.° 3)**, toda vez que los expedientes de regularización fueron presentados ante la Entidad acogiéndose a la ordenanza señalada, situación que conllevo a que la Entidad deje de percibir por concepto de pago de multa por regularización de edificaciones correspondiente a los años 2020 y 2021 la suma de **S/ 703 365,01** y **S/ 147 045,58** respectivamente, como se expone en los cuadros siguientes:

Continua en la página siguiente

[38] **(Apéndice n.° 10)**
[39] Conforme la documentación que obra en los expedientes de los contribuyentes, remitidos mediante informe n.° 375-2024-SGLH-GDU-MSS de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24).**

Cuadro n.° 9
Expediente por Licencias de Regularización de Edificaciones 2020 con pagos menores al 10%

NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE EMISION DE LICENCIA[40]	VALOR DE OBRA[41][42] S/	N.° DE RECIBO[43]	PAGO DEL 1% DEL VALOR DE OBRA – APROBADO POR ORD 592 (a)[44]S/	10% DEL VALOR DE OBRA – MVCS (b) S/	MONTO DEJADO DE PERCIBIR POR LA ENTIDAD (b) – (a) S/
1256012019	09.01.2020	29 142,97	9762123	291,42	2 914,30	2 622,88
1245962019	10.01.2020	1 383 738,10	9758311	13 837,38	138 373,81	124 536,43
1248052019	23.01.2020	474 905,99	9765741	4 749,09	47 490,60	42 741,51
1185982019	25.02.2020	73 007,95	9811190	730,07	7 300,80	6 570,73
1252032019	28.02.2020	770 761,53	9872158	7 076,50	77 076,15	69 999,65
1252952019	02.03.2020	123 329,17	9780325	2 139,99	12 332,92	10 192,93
1286312019	03.03.2020	41 522,37	9832681	415,22	4 152,24	3 737,02
1240312019	06.03.2020	44 609,79	9836653	446,09	4 460,98	4 014,89
1281602019	13.03.2020	166 481,66	9888048	1 664,80	16 648,17	14 983,37
1291102019	22.06.2020	78 928,51	9907815	789,28	7 892,85	7 103,57
1335252019	26.06.2020	20 112,06	9945533	201,12	2 011,21	1 810,09
1152642019	26.06.2020	358 206,82	9854395	3 582,06	35 820,68	32 238,62
1189092019	03.07.2020	90 697,49	9914367	906,97	9 069,75	8 162,78
1304072019	10.07.2020	101 535,55	9949798	1 015,35	10 153,56	9 138,21
1249602019	15.07.2020	124 899,83	9908513	1 248,99	12 489,98	11 240,99
1299332019	15.07.2020	113 869,32	9898553	1 138,69	11 386,93	10 248,24
1256782019	27.08.2020	56 278,64	9999659	562,78	5 627,86	5 065,08
1270072019	01.09.2020	54 889,00	9885723	548,89	5 488,90	4 940,01
1261712019	01.09.2020	105 895,80	9999544	1 058,95	10 589,58	9 530,63
1334522019	01.09.2020	278 591,12	10007000	2 785,91	27 859,11	25 073,20
1337572019	01.09.2020	4 520,29	No cuenta con recibo	0,00	452,03	452,03
1331872019	03.09.2020	838 894,22	10002750	8 388,94	83 889,42	75 500,48
1337732019	15.09.2020	187 426,94	10012052	1 874,26	18 742,69	16 868,43
1338072019	17.09.2020	34 630,99	10011839	346,30	3 463,10	3 116,80
1338052019	24.09.2020	24 199,13	10013491	241,99	2 419,91	2 177,92
1307712019	01.10.2020	335 580,58	10007194	3 355,80	33 558,06	30 202,26
1317942019	20.10.2020	310 247,49	10062223	3 102,47	31 024,75	27 922,28

[40] (Apéndice n.° 10)
[41] (Apéndice n.° 26)
[42] Formulario Único de Edificación (FUE) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento relativo a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación. https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2067653-formulario-unico-de-edificacion-fue - Formulario Único de Edificación (FUE) - Anexo II.pdf
[43] (Apéndice n.° 27)
[44] (Apéndice n.° 27)

NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE EMISION DE LICENCIA[40]	VALOR DE OBRA[41]/[42] S/	N.° DE RECIBO[43]	PAGO DEL 1% DEL VALOR DE OBRA – APROBADO POR ORD 592 (a)[44]S/	10% DEL VALOR DE OBRA – MVCS (b) S/	MONTO DEJADO DE PERCIBIR POR LA ENTIDAD (b) – (a) S/
1338922019	20.10.2020	119 264,23	10039699	1 206,11	11 926,42	10 720,31
1335482019	26.10.2020	147 810,45	10058265	1 478,10	14 781,05	13 302,95
1284442019	02.11.2020	151 633,82	10066440	1 516,33	15 163,38	13 647,05
1337782019	18.11.2020	170 184,11	10079909	1 701,84	17 018,41	15 316,57
1336812019	09.12.2020	271 864,13	10095816	2 718,64	27 186,41	24 467,77
1331582019	16.12.2020	214 079,40	10101884	2 140,79	21 407,94	19 267,15
1316472019	23.12.2020	312 391,64	10132787	3 123,91	31 239,16	28 115,25
1285452019	28.12.2020	204 126,25	10128509	2 075,70	20 412,63	18 336,93
Total, S/		**7 818 257,34**	**---**	**78 460,73**	**781 825,74**	**703 365,01**

Fuente: Informe n.° 160-2024-SGLH-GDU-MSS de 29 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 28)**
Elaboración: Comisión de Auditoria

Cuadro n.° 10
Expediente por Licencias de Regularización de Edificaciones 2021 con pagos menores al 10%

NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE EMISION DE LICENCIA[45]	VALOR DE OBRA[46]/[47] S/	N.° DE RECIBO[48]	PAGO DEL 1% DEL VALOR DE OBRA – APROBADO POR ORD 592 (a)[49]S/	10% DEL VALOR DE OBRA – MVCS (b) S/	MONTO DEJADO DE PERCIBIR POR LA ENTIDAD (b) – (a) S/
1263262019	10.02.2021	110 515,53	10098138	743,44	11 051,55	10 308,11
1337712019	18.02.2021	370 731,82	10193462	3 707,31	37 073,18	33 365,87
1298182019	08.03.2021	109 533,63	10162776	1 062,15	10 953,36	9 891,21
1338102019	21.04.2021	804 340,63	10297238	7 506,27	80 434,06	72 927,79
1338702019	28.04.2021	228 362,20	10308040	2 283,62	22 836,22	20 552,60
		1 623 483,81	**---**	**15 302,79**	**162 348,37**	**147 045,58**

Fuente: Informe n.° 160-2024-SGLH-GDU-MSS de 29 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 28)**
Elaboración: Comisión de Auditoria

De la revisión realizada a los expedientes de regularización de licencia de edificaciones de los predios beneficiados a través de la **Ordenanza n.° 592-MSS** de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3),** se ha podido establecer que la Entidad dejó de percibir por **cincuenta y cuatro (54)** expedientes de regularización de licencia de edificaciones de los predios señalados un total **S/ 1 019,916.55**, cómo se detalla en el cuadro resumen siguiente:

[45] **(Apéndice n.° 10)**
[46] **(Apéndice n.° 26)**
[47] Formulario Único de Edificación (FUE) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento relativo a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación. https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2067653-formulario-unico-de-edificacion-fue - Formulario Único de Edificación (FUE) - Anexo II.pdf
[48] **(Apéndice n.° 27)**
[49] **(Apéndice n.° 27)**

Cuadro n.° 11
Expediente por Licencias de Regularización de Edificaciones 2019 al 2021 con pagos menores al 10%

Detalle	Valor total en S/ de las obras a regularizar	Monto total en S/ dejado de percibir
Expediente por Licencias de Regularización de Edificaciones 2019 con pagos menores al 10%	1 883 031,36	169 505,96
Expediente por Licencias de Regularización de Edificaciones 2020 con pagos menores al 10%	7 818 257,34	703 365,01
Expediente por Licencias de Regularización de Edificaciones 2021 con pagos menores al 10%	1 623 483,81	147 045,58
	11 324 772,51	1 019 916,55

Fuente: Informe n.° 375-2024-SGLH-GDU-MSS **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 160-2024-SGLH-GDU-MSS **(Apéndice n.° 28)**.
Elaboración: Comisión de Auditoria

Con respecto a lo expuesto, se debe agregar que, en el año 2020, la entidad otorgó la resolución de licencia de edificación n.° 0361-2020-SGLH-GDU-MSS del 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, cobrando el 0,1% del valor de la edificación, situación que se describe a continuación.

3. **LA ENTIDAD OTORGO UNA (1) LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIÓN DURANTE EL PERIODO 2020 APLICANDO LA MULTA POR EL EQUIVALENTE AL 0,1% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO NORMATIVO QUE RESPALDE SU APLICACIÓN, INCUMPLIENDO CON EL COBRO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR DISPUESTO EN LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; GENERANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR UN MONTO TOTAL DE S/ 808 960,23.**

Como se estableció en párrafos precedentes, la Subgerencia de Licencia y Habilitación[50], la Gerencia de Desarrollo Urbano[51] y la Gerencia de Asesoría Jurídica[52], elaboraron y validaron el proyecto de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones **(Apéndice n.° 16)** el cual fue remitido a las Comisiones[53] de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos quienes elaboraron el Dictamen Conjunto[54], mediante el cual se aprobó la modificación referida al pago requerido como una multa, la misma que se estableció en 1% del valor de la obra, y que sirvió para que el Concejo Municipal apruebe la **Ordenanza n.° 592-MSS - Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones** el 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3)** por **unanimidad,** ratificando la **reducción del 10% al 1% del valor de la obra a regularizar,** sin advertir la falta de competencia del gobierno local para reducir multas, como lo establecen las normativas aplicables; por tanto, la aprobación de la ordenanza generó que la Entidad deje de percibir el **9% restante del valor de cada obra a regularizar en el Distrito de Santiago de Surco.**

Aunado a lo señalado, de la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se verificó que el subgerente de Licencia y Habilitación Sr. Cesar Augusto Vílchez Campoverde en su periodo de gestión, procedió a notificar a nueve (9) administrados, en dichas notificaciones les

[50] Informe n.° 015-jcrb-2019 de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, informe n.° 038-2019-MHR de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, informe n.° 007-2019-EMCH-SGLH-GDU/MSS de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, informe n.° 047-jcrb-2019 de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Proyecto de Ordenanza **(Apéndice n.° 16)**, informe n.° 143-2019-SGLH-GDU/MSS de 12 de marzo 2019 **(Apéndice n.° 7)**.
[51] Memorándum n.° 056-2019-GDU-MSS de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, informe n.° 042-2019-GDU-MSS de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.
[52] Informe n.° 263-2019-GAJ-MSS de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[53] Integrado por el presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Victor Oswaldo Apolaya Rodríguez, por el presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos Wildex Alberto Arteaga Horna y por los miembros de las comisiones, los regidores Raúl Ramón Arguelles Seminario (Desarrollo Urbano), Javier Eduardo Paredes Iparraguirre (Asuntos Jurídicos) y Víctor Alfonso Huerta Morales (Asuntos Jurídicos).
[54] Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

comunicó que previo a la expedición de la resolución de la licencia de edificación, deberán acreditar el pago ante la Subgerencia de Licencias y Habilitación del porcentaje del valor de la obra ejecutada a regularizar según las disposiciones de la **Ordenanza n.° 592-MSS** de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3).**

Como se ha podido establecer, de la revisión a los expedientes de regularización de licencias de edificación, remitidos[55] por la Subgerencia de Licencia y Habilitación, el Formulario Único de Edificación (FUE)[56]-Anexo II y los informes técnicos emitidos por el personal técnico de la Subgerencia de Licencia y Habilitación, fueron documentos elaborados por personal técnico de la subgerencia y que sirvieron como base para la notificación a los administrados del trámite de regularización de edificaciones sin licencias.

Las notificaciones se procedieron a realizar de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3),** la cual en el literal D) del artículo séptimo.- Procedimientos de la ordenanza establece que: *"(...) Efectuada la inspección ocular, se emite* ***el informe técnico correspondiente sobre la edificación materia de regularización*** *debiendo haber solicitado en los casos que se requiera el informe de las áreas correspondientes, y de existir observaciones se notificará al administrado para la subsanación en el plazo de quince (15) días hábiles prorrogables a quince (15) días hábiles de ser presentada la solicitud dentro del plazo, suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento durante estos días".* (resaltado es agregado).

Ahora bien, con relación al expediente identificado con el n.° 125809-2019 se ha podido verificar que, contaba con el informe técnico n.° 320-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 29)** en cuyo contenido, apartado "7.- DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA" solo se encontró la firma de la señora Yzabela Ramírez Solano[57], quien consignó el 0,1% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo dispuesto por la Ordenanza n.° 592-MSS **(Apéndice n.° 3)** que estableció el cobro de la multa por el equivalente al 1% del valor de la obra a regularizar, ocasionando con ello que la Entidad deje de percibir por concepto de regularización de obra, según lo dispuesto por la Ordenanza n.° 592-MSS **(Apéndice n.° 3),** el equivalente a S/ 73 540,01, monto que corresponde a la diferencia entre el 1% y 0,1%.

En relación con la profesional que firmó dicho informe, señora Yzabela Ramírez Solano, de la revisión a su Orden de Servicio n.° 01023 de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, en el apartado "Descripción" se establecía el de: "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA COMO PRECALIFICADOR DE REGULARIZACIÓN PARA LA SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y HABILITACIÓN"; asimismo, en su Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 37)**, en el numeral 5.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar y 5.2 Actividades, señala lo siguiente:

DENOMINACIÓN	*CARACTERISTICAS Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*	*UNID. MED.*	*CANT.*
ASISTENCIA TECNICA COMO PRECALIFICADOR DE REGULARIZACIÓN	*Según lo señalado en el numeral 5.2 del presente documento*	*SERV*	*1*

5.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar

[55] Informe n.° 160-2024-SGLH-GDU-MSS **(Apéndice n.° 28)**.
[56] Formulario Único de Edificación (FUE) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento relativo a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación. https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2067653-formulario-unico-de-edificacion-fue - Formulario Único de Edificación (FUE) - Anexo II.pdf
[57] Orden de Servicio n.° 01023 de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.

5.2 Actividades

"Brindar asistencia técnica en el desarrollo de las siguientes actividades:

- *Atención de la documentación que ingresa al área*
- *Verificar los antecedentes de los anteproyectos a revisar*
- *Elaborar los informes de verificación técnica de las regularizaciones, considerando la normativa aplicable para dicho trámite*
- *Seguimiento de los expedientes a su cargo, cuidando los plazos establecidos por ley*
- *Elaboración de informes, memorándums, y/u otro requerimiento que corresponda a su función".*

Por lo que, se establece que dentro de sus competencias la citada profesional elaboraba informes de verificación técnica, precalificando aquellos proyectos que le eran asignados, informes que se encontraban bajo la supervisión del subgerente de Licencias y Habilitación Sr. Cesar Augusto Vílchez Campoverde, como lo estipula el literal g) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 38)** de la Subgerencia de Licencias y Habilitación el cual establece: *"Coordinar y supervisar los informes en materia técnico legal especializado en temas de su competencia"*

Con respecto a las notificaciones cursadas, el subgerente de Licencia y Habilitación Sr. Cesar Augusto Vílchez Campoverde, notificó a los administrados como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Notificaciones cursadas por el subgerente de Licencias y Habilitación Sr. Cesar Augusto Vílchez Campoverde con pagos menores al 10%

NUMERO DE EXPEDIENTE	FUE II VALOR DE OBRA[58]/ S/	INFORME TÉCNICO	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN[59]	COBRO MENOR AL 10% DEL VALOR DE OBRA NOTIFICADO. S/
118598-2019	73 007,95	Informe técnico n.° 0091-2020-SGLH-GDU-MSS de 14-01-2020	NOTIFICACIÓN n.° 0076-2020-SGLH-GDU-MSS de 14 de enero de 2020	730,07
128631-2019	41 522,37	Informe técnico n.° 177-2020-SGLH-GDU-MSS de 28-01-2020	NOTIFICACIÓN n.° 0154-2020-SGLH-GDU-MSS de 28 de enero de 2020	415,22
129110-2019	78 928,51	Informe técnico n.° 321-2020-SGLH-GDU-MSS de 13-02-2020	NOTIFICACIÓN n.° 244-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020	789,28
124031-2019	44 609,79	Informe técnico n.° 318-2020-SGLH-GDU-MSS de 13-02-2020	NOTIFICACIÓN n.° 240-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020. (Sin Firma)	446,09
125809-2019	8 171 335,82[60]	Informe técnico n.° 320-2020-SGLH-GDU-MSS de 13-02-2020[61]	NOTIFICACIÓN n.° 243-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020[62]	8 173,35[63]
125203-2019	770 761,53	Informe técnico n.° 423-2020-SGLH-GDU-MSS de 25-02-2020	NOTIFICACIÓN n.° 331-2020-SGLH-GDU-MSS de 25 de febrero de 2020	7 076,50
128160-2019	166 481,66	Informe técnico n.° 0413-2020-SGLH-GDU-MSS de 25-02-2020	NOTIFICACIÓN n.° 0323-2020-SGLH-GDU-MSS de 25 de febrero de 2020	1 664,80
124960-2019	124 899,83	Informe de verificación administración n.° 0020-2020-SGLH-GDU-MSS de 26-02-2020	NOTIFICACIÓN n.° 0018-2020-SGLH-GDU-MSS de 26 de febrero de 2020	1 248,99

[58] **(Apéndice n.° 26)**
[59] **(Apéndice n.° 25)**
[60] Valor de Obra - FUE Anexo 2 – Exp. 125809-2019 **(Apéndice n.° 30)**
[61] **(Apéndice n.° 29)**
[62] **(Apéndice n.° 31)**
[63] **(Apéndice n.° 32)**

NUMERO DE EXPEDIENTE	FUE II VALOR DE OBRA[58]/ S/	INFORME TÉCNICO	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN[59]	COBRO MENOR AL 10% DEL VALOR DE OBRA NOTIFICADO. S/
127007-2019	54 889,00	Informe de verificación administración n.° 439-2020-SGLH-GDU-MSS de 26-02-2020	NOTIFICACIÓN n.° 339-2020-SGLH-GDU-MSS de 26 de febrero de 2020	548,89

Fuente: Informe n.° 160-2024-SGLH-GDU-MSS de 29 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 28)**
Elaboración: Comisión de Auditoria

Como se puede apreciar del cuadro precedente, si bien en todos ellos se notificó el porcentaje del 1% del valor de la obra a regularizar con base a lo dispuesto en la Ordenanza n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 3),** y por ende contraviniendo lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que establece el cobro de la multa por el equivalente al 10%, con relación al expediente identificado con el n.° 125809-2019 el cobro de la multa se vio reducida en un porcentaje mayor, siendo el cobro del 0,1% del valor de la obra a regularizar, es así que, a través de la notificación n.° 243-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)** el subgerente de Licencia y Habilitación Sr. Cesar Augusto Vílchez Campoverde, notificó a la empresa señalada en el expediente 125809-2019 que: *"(...) Previo a la expedición de la Resolución de la Licencia de Edificación, deberá acreditar el pago ante la Subgerencia de Licencias y Habilitación del porcentaje del valor de la obra ejecutada a regularizar según las disposiciones de la presente Ordenanza según el siguiente porcentaje:* ***01 %= S/. 8,173,35*** *según la disposición complementaria final, Ord n.° 592-MSS-2019."*, señalando en el mismo documento que: *"es factible atender su solicitud por lo que se le otorga un plazo adicional (...)"*.

En efecto, de acuerdo a la información que presentó la empresa señalada en el expediente 125809-2019, especificó en su Formulario Único de Edificación (FUE)[64]-Anexo II que, el tipo de trámite a realizar era el de *"REGULARIZACIÓN DE LICENCIA"*; asimismo, el tipo de obra se encontraba agrupada en las modalidades de *"AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y DEMOLICIÓN PARCIAL"*, respecto de las áreas ejecutadas, en el documento se señala un área de 58.51 m2 de demolición, 2 995,88 m2 de Ampliación y 5 149,85 m2 de Remodelación y un valor de obra total de S/ 8 171 335,82.

Como se estableció en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA - literal j) del artículo 78° Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, en caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, entre otros, copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, especificando que el valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Posteriormente, se verificó que el pago por concepto de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, se efectuó según **recibo n.° 9910350** de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 32)** por lo que la empresa señalada en el expediente 125809-2019 pagó la suma de S/ 8 173,35 por concepto de Regularización Licencia de Edificaciones, monto que fue solicitado mediante notificación n.° 243-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, documento que permitió se prosiga con el trámite para la emisión de la Resolución de la Licencia de Edificación n.° 0361-2020-SGLH-GDU-MSS **(Apéndice n.° 11)** de 1 de julio de 2020, suscrito por el subgerente de Licencias y Habilitación de aquella época.

[64] (Apéndice n.° 30)

Cuadro n.° 13
Expediente por Licencias de Regularización de Edificaciones 2020 con pagos menores al 1%

n.°	Número de expediente	Número de Resolución Licencia[65]	Fecha de emisión de licencia[66]	Valor de Obra[67]/[68]	Pago del 10% del valor de obra – según Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA (a)	Monto Notificado[69] - Pago del 0,1% del valor de obra (b)	Monto dejado de percibir por la entidad (a) – (b)
1	1258092019	0361-2020	01/07/2020	8 171 335,82	817 133,58	8 173,35[70]	808 960,23
				8 171 335,82	817 133,58	8 173,35	**808 960,23**

Fuente: Exp. # 125809-2019 "Licencia de Regularización de Edificación" – informe 160-2024-SGLH-GDU-MSS **(Apéndice n.° 28)**.
Elaboración: Comisión de Auditoria

Del cuadro precedente, se establece que el monto dejado de percibir por la Entidad asciende a la suma de **S/ 808 960,23**, monto que se disgrega en **S/ 735 420,22** equivalente al 9% restante del valor de la obra establecido en la Ordenanza n.° 592-MSS **(Apéndice n.° 3)**, y **S/ 73 540,01** equivalente al 0,9% del valor de la obra que se dejó de percibir debido a la notificación realizada por el subgerente de Licencia y Habilitación Sr. Cesar Augusto Vílchez Campoverde.

En consecuencia, al haberse establecido en la Ordenanza n.° 592-MSS **(Apéndice n.° 3)** en 1% del valor de la obra el pago de la multa por Regularizaciones de Licencias, y al haberse evidenciado que en la notificación n.° 243-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)** el subgerente de Licencia y Habilitación Sr. Cesar Augusto Vílchez Campoverde, notificó a la empresa señalada en el expediente 125809-2019 que el pago a realizar correspondía a: ***01%= S/ 8 173,35*** se verificó que, el valor manifiesto en la notificación n.° 243-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 31)** firmado por el subgerente de Licencia y Habilitación Sr. Cesar Augusto Vílchez Campoverde representó el **0,1%**[71] del valor de la obra **(S/ 8 171 335,82),** por lo que la Entidad dejó de percibir con el expediente 125809-2019 el **9.90%** del valor de la obra a regularizar, equivalente a **S/ 808 960,23** vulnerando con esa acción lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA[72].

Los hechos antes expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, publicado el 28 de febrero de 2017 y modificatorias.**
 "(...)
 Articulo 2.- Ámbito de aplicación y principios
 (...)
 2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:

 a. Principio de Unidad. - Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente

[65] **(Apéndice n.° 11)**
[66] **(Apéndice n.° 11)**
[67] **(Apéndice n.° 30)**
[68] Formulario Único de Edificación (FUE) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento relativo a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación. https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2067653-formulario-unico-de-edificacion-fue - Formulario Único de Edificación (FUE) - Anexo II.pdf
[69] Documento de notificación n.° 243-2020-SGLH-GDU-MSS. **(Apéndice n.° 31)**
[70] Monto detallado en el documento de notificación n.° 243-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020 firmada por el subgerente de Licencias y Habilitación Sr. Cesar Augusto Vílchez Campoverde. **(Apéndice n.° 31)**
[71] 0.1000246
[72] que establecia que el valor de la multa por Regularización de Licencias de Edificación era de 10% del valor de la obra a regularizar.

evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:

a.1) La Ley N° 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local Distrital.

Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.
(...)

- **Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003 y modificatorias.**

"Artículo II.- Autonomía
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
(...)

Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
(...)
Artículo 40.- ORDENANZAS
(...)
Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019.**

"(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017**

 "(...) Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

 (...)

 j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".

Los hechos expuestos generaron que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por concepto de Regularización de Licencia de Edificación, entre los años 2019, 2020 y 2021, deje de percibir el 9% del valor de la obra que le correspondía aplicar por concepto de multas de Regularización Licencia de Edificaciones; además, dejó de percibir el 9,9% en el expediente n.° 125809-2019 al habérsele aplicado un valor aún menor al estipulado en la Ordenanza Municipal n.° 592-MSS, ocasionando con ello que la entidad deje de percibir por los conceptos antes señalados, un monto total de **S/ 1 828 876,78.**

Situación que se ha originado por el accionar negligente e incumplimiento de funciones de los regidores que conformaron la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, quienes mediante el Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS de 26 de marzo de 2019 miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, dieron trámite al proyecto de ordenanza municipal de facilitación para saneamiento de edificaciones, sin pronunciarse sobre las inconsistencias de dicho proyecto, señalando un porcentaje aún menor al valor de la multa previsto en la normativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y menor a la consignada en el proyecto de ordenanza municipal de facilitación para saneamiento de edificaciones, estableciendo un valor equivalente al 1% del valor de la obra a regularizar.

Además, por la participación de los funcionarios que ocuparon el cargo de gerente de Asesoría Jurídica y subgerente de Licencia y Habilitación, quienes emitieron opinión técnica y legal, dando inicio al trámite de la aprobación de la referida ordenanza municipal, sin cautelar que, en su contenido el importe de la multa por la regularización de las obras no contemplaba lo establecido en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y que establecía que el importe de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, y por funcionarios que calcularon y notificaron un porcentaje inferior al establecido en la normativa, originando con ello el pago de un monto menor al establecido en la normativa vigente aplicable.

Por todo ello, se redujo el cobró del importe de multa equivalente al 10% de la obra a regularizar y cobrando el 1% del valor de la obra a regularizar en cincuenta y cuatro (54) predios en el proceso de regularización de licencias de edificaciones, y un (1) predio al que se le cobró el 0,1% del valor de la obra a regularizar, consecuentemente la entidad dejó de percibir por los conceptos antes señalados, un monto total de **S/ 1 828 876,78.**

En cumplimiento de la Directiva de Auditoria de Cumplimiento y del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas, quienes hicieron llegar sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada y no documentada conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 33)** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 33)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marilú Geraldina Pozo Tovar**, identificada con DNI n.° 08720395, en su condición de subgerente de Licencia y Habilitación, por el periodo 2 de enero de 2019 al 15 de julio de 2019, designado con n.° 039-2019-RASS de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 716-2019-RASS de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cedula de notificación electrónica n.° 000000013-2024-CG/2168-02-007 de 22 de agosto de 2024 y cedula de notificación n.° 006-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 27 de agosto de 2024, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 33).**

 La señora Marilú Geraldina Pozo Tovar, en su condición de subgerente de Licencias y Habilitación, emitió el **informe n.° 143-2019-SGLH-GDU-MSS de 12 de marzo de 2019**, mediante la cual otorgó su opinión favorable y dio tramite al proyecto de ordenanza municipal para regularización de edificaciones, proyecto en el cual se estableció para los administrados el valor de una multa menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones es la ***"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)".***

 Por lo expuesto la señora Marilú Geraldina Pozo Tovar, como subgerente de Licencia y Habilitación, transgredió la normativa siguiente:

 Lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, cuyo artículo 78°, establecía que el importe de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor; así como inobservó lo establecido en el numeral 1.1) del artículo IV y numeral 61.1) del artículo 61° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad y fuente de competencia administrativa; así también, el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referentes a la aplicación de las leyes generales, y los límites de la ordenanza municipal para modificar derechos. De igual forma, inobservando el numeral 2.1) y el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Especificaciones, concernientes al ámbito de aplicación, principio de unidad, e incentivos, respectivamente.

 Asimismo, la señora Marilú Geraldina Pozo Tovar, como subgerente de Licencias y Habilitación inobservó sus funciones establecidas en el artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 38)**, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de fecha 26 de diciembre de 2014, y sus modificatorias, que precisa dentro de sus funciones: ***numeral a) "Emitir resoluciones, certificados u otros relacionados con los trámites de anteproyectos en consulta, licencias de obra en sus diversas modalidades, finalización de obra, declaratoria de fábrica y recepciones de obras, de acuerdo con la normatividad vigente".***

 De igual forma, incumplió sus obligaciones como servidor público, regulados en el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función – Ley n.° 27815, que establece en el artículo 6° Principios de la función pública, numeral 1 Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la

Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de la toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y el artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), respectivamente.

Su accionar derivó en la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; que fue publicada el 7 de abril de 2019, cuya aplicación género que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dejara de percibir un monto en soles que se puede cuantificar como la diferencia existente entre el valor de la multa que correspondía (10% del valor de la obra a regularizar) y el valor de la multa cobrada al amparo de la ordenanza municipal, conforme como se detalla en la Desviación de Cumplimiento, y resume a continuación:

- Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; cuya aplicación habría generado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santiago de Surco por un monto ascendente a S/ 1 755 336,77 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis con 77/100 soles) y se sustenta, en la emisión de cincuenta y cinco (55) Resoluciones de Licencia de Edificación, bajo la modalidad de regularización y sus respectivos comprobantes de pago.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Marilú Geraldina Pozo Tovar, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura responsabilidad civil. La responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

2. **Jorge Luis Caldas Malpica**, identificado con DNI n.° 07602507, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, por el periodo 1 de enero de 2019 al 30 de mayo de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-RASS de 01 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 023-2019-RASS de 02 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, posteriormente es designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-RASS de 02 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 310-2020-RASS de 30 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/2168-02-007 de 21 de agosto de 2024 y cedula de notificación n.° 008-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, no presentando sus comentarios.

El señor Jorge Luis Caldas Malpica, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, emitió el **informe n.° 263-2019-GAJ-MSS de fecha 21 de marzo de 2019**, mediante el cual otorgó su opinión favorable y dio trámite al proyecto de la ordenanza municipal de facilitación para el saneamiento de edificaciones, en el cual se estableció para los administrados el valor de una multa menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones es la ***"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)."***

Por lo expuesto el señor Jorge Luis Caldas Malpica, como gerente de Asesoría Jurídica, transgredió la normativa siguiente:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, cuyo artículo 78°, establecía que el importe de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor; así como inobservó lo establecido en el numeral 1.1) del artículo IV y numeral 61.1) del artículo 61° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad y fuente de competencia administrativa; así también, el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referentes a la aplicación de las leyes generales, y los límites de la ordenanza municipal para modificar derechos. De igual forma, inobservando el numeral 2.1) y el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Especificaciones, concernientes al ámbito de aplicación, principio de unidad, e incentivos, respectivamente.

Como Gerente de Asesoría Jurídica inobservó sus funciones establecidas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 38)**, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de fecha 26 de diciembre de 2014, y sus modificatorias, que precisa dentro de sus funciones: numeral ***a) "Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normatividad legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal".***

De igual forma, incumplió sus obligaciones como servidor público, regulados en el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función – Ley n.° 27815, que establece en el artículo 6° Principios de la función pública, numeral 1 Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de la toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y el artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), respectivamente.

Su accionar derivó en la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; que fue publicada el 7 de abril de 2019, cuya aplicación género que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dejara de percibir un monto en soles que se puede cuantificar como la diferencia existente entre el valor de la multa que correspondía (10% del valor de la obra a regularizar) y el valor de la multa cobrada al amparo de la ordenanza municipal, conforme como se detalla en la Desviación de Cumplimiento, y resume a continuación:

- Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; cuya aplicación habría generado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santiago de Surco por un monto ascendente a S/ 1 755 336,77 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis con 77/100 soles) y se sustenta, en la emisión de cincuenta y cinco (55) Resoluciones de Licencia de Edificación, bajo la modalidad de regularización y sus respectivos comprobantes de pago.

Finalmente, el señor Jorge Luis Caldas Malpica no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se determina que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. La responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

3. **Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez**, identificado con DNI n.° 08795630, en su condición de Regidor, por el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado por el Jurado Nacional Electoral – Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 con Credencial para su

reconocimiento como regidor del Concejo Municipal Distrital de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022 de fecha 10 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2168-02-007 de 21 de agosto de 2024 y cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, no presentando sus comentarios.

El señor Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez, en su condición de regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado como presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, según Acuerdo de Concejo n.° 01-2019-ACSS de fecha 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, para el ejercicio 2019, en relación sobre proyecto de Ordenanza que regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento cuya evaluación a los hechos comunicados es la siguiente:

El señor Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez en los considerandos expuestos en el dictamen conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS del 26 de marzo de 2019, recomendó al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza n.° 592-MSS que estableció una multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento , pese a no tener competencia. En Acuerdo Acta n.° 08 de la Sesión Ordinaria de Concejo de 29 de marzo de 2019, se aprobó por unanimidad la propuesta de Ordenanza n.° 592-MSS el porcentaje del 1% del valor de la obra a regularizar.

En relación a la Ordenanza n.° 592-MSS generó una reducción del 9% de la base imponible que era el 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones es la ***"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar*** *(...)."*

Por lo expuesto el señor Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez, como presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, transgredió la normativa siguiente:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, cuyo artículo 78°, establecía que el importe de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor; así como inobservó lo establecido en el numeral 1.1) del artículo IV y numeral 61.1) del artículo 61° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad y fuente de competencia administrativa; así también, el numeral 9) del artículo 9°, artículo 11° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referentes a la aplicación de las leyes generales, atribuciones de los Regidores, y los límites de la ordenanza municipal para modificar derechos. De igual forma, inobservando el numeral 2.1) y el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Especificaciones, concernientes al ámbito de aplicación, principio de unidad, e incentivos, respectivamente.

Asimismo, el señor Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez, como regidor inobservó sus funciones establecidas en el artículo 85° de la Ordenanza n.° 454-MSS de 24 de julio de 2013, que establece dentro de sus funciones: ***"Las Comisiones Ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo con prioridad en la función normativa y fiscalizadora. (...)"***, así como, del literal a) del artículo 87° de la Ordenanza n.° 454-MSS de 24 de julio de 2013, que establece dentro de sus funciones: ***"Proponer al Alcalde y al Concejo proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, relacionados al ámbito por el cual ejercen competencia."***

Además, el señor Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez, como regidor inobservó sus funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 38)**, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de fecha 26 de diciembre de 2014, y sus modificatorias, que precisa dentro de sus funciones: ***numeral h) "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".***

De igual forma, incumplió sus obligaciones como servidor público, regulados en el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función – Ley n.° 27815, que establece en el artículo 6° Principios de la función pública, numeral 1 Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de la toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y el artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), respectivamente.

Su accionar derivó en la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; que fue publicada el 7 de abril de 2019, cuya aplicación género que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dejara de percibir un monto en soles que se puede cuantificar como la diferencia existente entre el valor de la multa que correspondía (10% del valor de la obra a regularizar) y el valor de la multa cobrada al amparo de la ordenanza municipal, conforme como se detalla en la Desviación de Cumplimiento, y resume a continuación:

- Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; cuya aplicación habría generado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santiago de Surco por un monto ascendente a S/ 1 755 336,77 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis con 77/100 soles) y se sustenta, en la emisión de cincuenta y cinco (55) Resoluciones de Licencia de Edificación, bajo la modalidad de regularización y sus respectivos comprobantes de pago.

Finalmente, el señor Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se determina que los hechos con evidencia de presunta irregularidad en relación a la emisión de la Ordenanza 592-MSS no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. La responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

4. **Wildex Alberto Arteaga Horna**, identificado con DNI n.° 07864130, en su condición de Regidor, por el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado por el Jurado Nacional Electoral – Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 con Credencial para su reconocimiento como regidor del Consejo Municipal Distrital de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, por el período de gobierno municipal 2019 – 2022 de fecha 10 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/2168-

02-007 de 22 de agosto de 2024 y cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n 2 de setiembre de 2024, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 33).**

El señor Wildex Alberto Arteaga Horna, en su condición de regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado como presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, según Acuerdo de Concejo n.° 01-2019-ACSS de fecha 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, para el ejercicio 2019, en relación sobre proyecto de Ordenanza que regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento cuya evaluación a los hechos comunicados es la siguiente:

El señor Wildex Alberto Arteaga Horna en los considerandos expuestos en el dictamen conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS del 26 de marzo de 2019, recomendó al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza n.° 592-MSS, que estableció una multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento , pese a no tener competencia. En Acuerdo Acta n.° 08 de la Sesión Ordinaria de Concejo de 29 de marzo de 2019, se aprobó por unanimidad la propuesta de Ordenanza n.° 592-MSS el porcentaje del 1% del valor de la obra a regularizar.

En relación a la Ordenanza n.° 592-MSS generó una reducción del 9% de la base imponible que era el 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones es la ***"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar*** *(...)."*

Por lo expuesto el señor Wildex Alberto Arteaga Horna, como presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, transgredió la normativa siguiente:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, cuyo artículo 78°, establecía que el importe de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor; así como inobservó lo establecido en el numeral 1.1) del artículo IV y numeral 61.1) del artículo 61° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad y fuente de competencia administrativa; así también, el numeral 9) del artículo 9°, artículo 11° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referentes a la aplicación de las leyes generales, atribuciones de los Regidores, y los límites de la ordenanza municipal para modificar derechos. De igual forma, inobservando el numeral 2.1) y el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Especificaciones, concernientes al ámbito de aplicación, principio de unidad, e incentivos, respectivamente.

Asimismo, el señor Wildex Alberto Arteaga Horna, como regidor inobservó sus funciones establecidas en el subcapítulo VI De las Funciones de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, del artículo 100° de la Ordenanza n.° 454-MSS de 24 de julio de 2013, que establece dentro de sus funciones: ***"Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo (...)"*** señalando en su numeral 1) que: ***"La legalidad de***

proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que deban ser sometidos a la aprobación del Concejo Municipal".

Además, el señor Wildex Alberto Arteaga Horna, como regidor inobservó sus funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 38)**, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de fecha 26 de diciembre de 2014, y sus modificatorias, que precisa dentro de sus funciones: ***numeral h) "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".***

De igual forma, incumplió sus obligaciones como servidor público, regulados en el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función – Ley n.° 27815, que establece en el artículo 6° Principios de la función pública, numeral 1 Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de la toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y el artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), respectivamente.

Su accionar derivó en la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; que fue publicada el 7 de abril de 2019, cuya aplicación género que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dejara de percibir un monto en soles que se puede cuantificar como la diferencia existente entre el valor de la multa que correspondía (10% del valor de la obra a regularizar) y el valor de la multa cobrada al amparo de la ordenanza municipal, conforme como se detalla en la Desviación de Cumplimiento, y resume a continuación:

- Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; cuya aplicación habría generado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santiago de Surco por un monto ascendente a S/ 1 755 336,77 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis con 77/100 soles) y se sustenta, en la emisión de cincuenta y cinco (55) Resoluciones de Licencia de Edificación, bajo la modalidad de regularización y sus respectivos comprobantes de pago.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Wildex Alberto Arteaga Horna, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura responsabilidad civil. La responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

5. **Javier Eduardo Paredes Iparraguirre**, identificado con DNI n.° 09393091, en su condición de Regidor, por el período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado por el Jurado Nacional Electoral – Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 con Credencia para su reconocimiento como regidor del Concejo Municipal Distrital de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022 de fecha 10 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/2168-02-007 de 22 de agosto de 2024 y cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n 29 de agosto de 2024, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 33).**

El señor Javier Eduardo Paredes Iparraguirre, en su condición de regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022,

designado como miembro de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, según Acuerdo de Concejo n.° 01-2019-ACSS de fecha 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, para el ejercicio 2019, en relación sobre proyecto de Ordenanza que regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento cuya evaluación a los hechos comunicados es la siguiente:

El señor Javier Eduardo Paredes Iparraguirre en los considerandos expuestos en el dictamen conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS del 26 de marzo de 2019, recomendó al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza n.° 592-MSS, que estableció una multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento , pese a no tener competencia. En Acuerdo Acta n.° 08 de la Sesión Ordinaria de Concejo de 29 de marzo de 2019, se aprobó por unanimidad la propuesta de Ordenanza n.° 592-MSS el porcentaje del 1% del valor de la obra a regularizar.

En relación a la Ordenanza n.° 592-MSS generó una reducción del 9% de la base imponible que era el 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones es la ***"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)."***

Por lo expuesto el señor Javier Eduardo Paredes Iparraguirre, como miembro de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, transgredió la normativa siguiente:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, cuyo artículo 78°, establecía que el importe de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor; así como inobservó lo establecido en el numeral 1.1) del artículo IV y numeral 61.1) del artículo 61° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad y fuente de competencia administrativa; así también, el numeral 9) del artículo 9°, artículo 11° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referentes a la aplicación de las leyes generales, atribuciones de los Regidores, y los límites de la ordenanza municipal para modificar derechos. De igual forma, inobservando el numeral 2.1) y el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Especificaciones, concernientes al ámbito de aplicación, principio de unidad, e incentivos, respectivamente.

Asimismo, el señor Javier Eduardo Paredes Iparraguirre, como regidor inobservó sus funciones establecidas en el subcapítulo VI De las Funciones de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, del artículo 100° de la Ordenanza n.° 454-MSS de 24 de julio de 2013, que establece dentro de sus funciones: ***"Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo (...)"*** señalando en su numeral 1) que: ***"La legalidad de proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que deban ser sometidos a la aprobación del Concejo Municipal".***

Además, el señor Javier Eduardo Paredes Iparraguirre, como regidor inobservó sus funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice**

n.° 38), aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de fecha 26 de diciembre de 2014, y sus modificatorias, que precisa dentro de sus funciones: ***numeral h) "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".***

De igual forma, incumplió sus obligaciones como servidor público, regulados en el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función – Ley n.° 27815, que establece en el artículo 6° Principios de la función pública, numeral 1 Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de la toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y el artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), respectivamente.

Su accionar derivó en la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; que fue publicada el 7 de abril de 2019, cuya aplicación género que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dejara de percibir un monto en soles que se puede cuantificar como la diferencia existente entre el valor de la multa que correspondía (10% del valor de la obra a regularizar) y el valor de la multa cobrada al amparo de la ordenanza municipal, conforme como se detalla en la Desviación de Cumplimiento, y resume a continuación:

- Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; cuya aplicación habría generado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santiago de Surco por un monto ascendente a S/ 1 755 336,77 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis con 77/100 soles) y se sustenta, en la emisión de cincuenta y cinco (55) Resoluciones de Licencia de Edificación, bajo la modalidad de regularización y sus respectivos comprobantes de pago.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Javier Eduardo Paredes Iparraguirre, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura responsabilidad civil. La responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

6. **Raúl Ramon Argüelles Seminario**, identificado con DNI n.° 08853730, en su condición de Regidor, por el período del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado por el Jurado Nacional Electoral – Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 con Credencia para su reconocimiento como regidor del Concejo Municipal Distrital de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022 de fecha 10 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/2168-02-007 de 22 de agosto de 2024 y cédula de notificación n.° 005-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n 2 de setiembre de 2024, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 33).**

El señor Raúl Ramon Argüelles Seminario, en su condición de regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado como miembro de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, según Acuerdo de Concejo n.° 01-2019-ACSS de fecha 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, para el ejercicio 2019, en relación sobre proyecto de Ordenanza que regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento cuya evaluación a los hechos comunicados es la siguiente:

El señor Raúl Ramon Argüelles Seminario en los considerandos expuestos en el dictamen conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS del 26 de marzo de 2019, recomendó al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza n.° 592-MSS, que estableció una multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento , pese a no tener competencia. En Acuerdo Acta n.° 08 de la Sesión Ordinaria de Concejo de 29 de marzo de 2019, se aprobó por unanimidad la propuesta de Ordenanza n.° 592-MSS el porcentaje del 1% del valor de la obra a regularizar.

En relación a la Ordenanza n.° 592-MSS generó una reducción del 9% de la base imponible que era el 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones es la ***"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar*** *(...)."*

Por lo expuesto el señor Raúl Ramon Argüelles Seminario, como miembro de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, transgredió la normativa siguiente:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, cuyo artículo 78°, establecía que el importe de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor; así como inobservó lo establecido en el numeral 1.1) del artículo IV y numeral 61.1) del artículo 61° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad y fuente de competencia administrativa; así también, el numeral 9) del artículo 9°, artículo 11° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referentes a la aplicación de las leyes generales, atribuciones de los Regidores, y los límites de la ordenanza municipal para modificar derechos. De igual forma, inobservando el numeral 2.1) y el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Especificaciones, concernientes al ámbito de aplicación, principio de unidad, e incentivos, respectivamente.

Asimismo, el señor Raúl Ramon Argüelles Seminario, como regidor inobservó sus funciones establecidas en el artículo 85° de la Ordenanza n.° 454-MSS de 24 de julio de 2013, que establece dentro de sus funciones: ***"Las Comisiones Ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo con prioridad en la función normativa y fiscalizadora. (...)"***, así como, del literal a) del artículo 87° de la Ordenanza n.° 454-MSS de 24 de julio de 2013, que establece dentro de sus funciones: ***"Proponer al Alcalde y al Concejo proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, relacionados al ámbito por el cual ejercen competencia."***

Además, el señor Raúl Ramon Argüelles Seminario, como regidor inobservó sus funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 38)**, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de fecha 26 de diciembre de 2014, y sus modificatorias, que precisa dentro de sus funciones: ***numeral h) "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".***

De igual forma, incumplió sus obligaciones como servidor público, regulados en el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función – Ley n.° 27815, que establece en el artículo 6°

Principios de la función pública, numeral 1 Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de la toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y el artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), respectivamente.

Su accionar derivó en la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; que fue publicada el 7 de abril de 2019, cuya aplicación género que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dejara de percibir un monto en soles que se puede cuantificar como la diferencia existente entre el valor de la multa que correspondía (10% del valor de la obra a regularizar) y el valor de la multa cobrada al amparo de la ordenanza municipal, conforme como se detalla en la Desviación de Cumplimiento, y resume a continuación:

- Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; cuya aplicación habría generado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santiago de Surco por un monto ascendente a S/ 1 755 336,77 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis con 77/100 soles) y se sustenta, en la emisión de cincuenta y cinco (55) Resoluciones de Licencia de Edificación, bajo la modalidad de regularización y sus respectivos comprobantes de pago.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Raúl Ramon Argüelles Seminario, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura responsabilidad civil. La responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

7. **Víctor Alfonso Huerta Morales**, identificado con DNI n.° 09596329, en su condición de Regidor, por el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado por el Jurado Nacional Electoral – Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 con Credencial para su reconocimiento como regidor del Concejo Municipal Distrital de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022 de fecha 10 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento dejándose constancia mediante Acta de Entrega de Aviso de Notificación de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, se procede a dejar el Aviso de Notificación de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)** de visita en su domicilio [redacted], a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se deja el aviso de notificación, al no recabar la desviación de cumplimiento, se ha precedido a realizar la notificación por edicto en el diario oficial El Peruano el 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el plazo de tres (3) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la publicación, caso contrario dicha desviación se consignará como observación en el informe de auditoría, quien no se apersonó a recabar su cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, y no presentando sus comentarios.

El señor Víctor Alfonso Huerta Morales, en su condición de regidor de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado como miembro de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, según Acuerdo de Concejo n.° 01-2019-ACSS **(Apéndice n.° 36)** de fecha 3 de enero de 2019, para el ejercicio 2019, en

relación sobre proyecto de Ordenanza que regula la Campaña de Facilitación para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento cuya evaluación a los hechos comunicados es la siguiente:

El señor Víctor Alfonso Huerta Morales en los considerandos expuestos en el dictamen conjunto de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS del 26 de marzo de 2019, recomendó al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza n.° 592-MSS, que estableció una multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento , pese a no tener competencia. En Acuerdo Acta n.° 08 de la Sesión Ordinaria de Concejo de 29 de marzo de 2019, se aprobó por unanimidad el proyecto de Ordenanza n.° 592-MSS el porcentaje del 1% del valor de la obra a regularizar.

En relación a la Ordenanza n.° 592-MSS generó una reducción del 9% de la base imponible que era el 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones es la ***"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar*** *(...)."*

Por lo expuesto el señor Víctor Alfonso Huerta Morales, como miembro de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, transgredió la normativa siguiente:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, cuyo artículo 78°, establecía que el importe de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor; así como inobservó lo establecido en el numeral 1.1) del artículo IV y numeral 61.1) del artículo 61° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, referidos al principio de legalidad y fuente de competencia administrativa; así también, el numeral 9) del artículo 9°, artículo 11° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referentes a la aplicación de las leyes generales, atribuciones de los Regidores, y los límites de la ordenanza municipal para modificar derechos. De igual forma, inobservando el numeral 2.1) y el literal a) del numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Especificaciones, concernientes al ámbito de aplicación, principio de unidad, e incentivos, respectivamente.

Asimismo, el señor Víctor Alfonso Huerta Morales, como regidor inobservó sus funciones establecidas en el subcapítulo VI De las Funciones de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, del artículo 100° de la Ordenanza n.° 454-MSS de 24 de julio de 2013, que establece dentro de sus funciones: ***"Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo (...)"*** señalando en su numeral 1) que: ***"La legalidad de proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que deban ser sometidos a la aprobación del Concejo Municipal".***

Además, el señor Víctor Alfonso Huerta Morales, como regidor inobservó sus funciones establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 38)**, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de fecha 26 de diciembre de 2014, y sus modificatorias, que precisa dentro de sus funciones: ***numeral h) "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley".***

De igual forma, incumplió sus obligaciones como servidor público, regulados en el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función – Ley n.° 27815, que establece en el artículo 6° Principios de la función pública, numeral 1 Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de la toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y el artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), respectivamente.

Su accionar derivó en la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; que fue publicada el 7 de abril de 2019, cuya aplicación género que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dejara de percibir un monto en soles que se puede cuantificar como la diferencia existente entre el valor de la multa que correspondía (10% del valor de la obra a regularizar) y el valor de la multa cobrada al amparo de la ordenanza municipal, conforme como se detalla en la Desviación de Cumplimiento, y resume a continuación:

- Ordenanza Municipal n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019; cuya aplicación habría generado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santiago de Surco por un monto ascendente a S/ 1 755 336,77 (un millón setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis con 77/100 soles) y se sustenta, en la emisión de cincuenta y cinco (55) Resoluciones de Licencia de Edificación, bajo la modalidad de regularización y sus respectivos comprobantes de pago.

Finalmente, el señor Víctor Alfonso Huerta Morales no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se determina que los hechos con evidencia de presunta irregularidad en relación a la emisión de la Ordenanza 592-MSS no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. La responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

8. **Cesar Augusto Vílchez Campoverde**, identificado con DNI n.° 44411074, en su condición de Subgerente de Licencia y Habilitación, por el periodo 3 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-RASS de 03 de enero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-RASS de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2168-02-007 21 de agosto de 2024 y cedula de notificación n.° 007-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, no presentando sus comentarios.

El señor Cesar Augusto Vílchez Campoverde, en su condición de subgerente de Licencias y Habilitación, emitió la **notificación n.° 243-2020-SGLH-GDU-MSS de fecha 13 de febrero de 2020**, mediante la cual determinó un porcentaje menor al 10 % del valor de la obra a regularizar, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de mayo de 2017, el cual establece que uno de los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones es la ***"copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar*** *(...)*".

Por lo expuesto el señor Cesar Augusto Vílchez Campoverde, como subgerente de Licencias y Habilitación inobservó sus funciones establecidas en el artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 38)**, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de fecha 26 de diciembre de 2014, y sus modificatorias, que precisa dentro de sus funciones: numeral ***a) "Emitir resoluciones, certificados u otros relacionados con los trámites de anteproyectos en consulta, licencias de obra en sus diversas modalidades, finalización de obra, declaratoria de fábrica y recepciones de obras, de acuerdo con la normatividad vigente".***

De igual forma, incumplió sus obligaciones como servidor público, regulados en el artículo 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función – Ley n.° 27815, que establece en el artículo 6° Principios de la función pública, numeral 1 Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de la toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y el artículo 7° Deberes de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...), respectivamente.

En su accionar del señor Cesar Augusto Vílchez Campoverde, se le identifica responsabilidad por no haber supervisado que el Informe Técnico n.° 320-2020-SGLH-GDU-MSS de fecha 13 de febrero de 2020, contenía un importe errado con el cual notificó a la empresa señalada en el expediente 125809-2019 lo que no advirtió, consecuentemente se realizó el pago con un porcentaje por concepto de multa equivalente al 0,1% = S/. 8,173.35, ocasionando que se deje de percibir por concepto de regularización de obra el equivalente a S/ 73 540,01.

Además de ello, al señor Cesar Augusto Vílchez Campoverde, se le identifica responsabilidad porque en su calidad de subgerente de Licencias y Habilitación, suscribió la notificación n.° 243-2020-SGLH-GDU-MSS de fecha 13 de febrero de 2020, en el cual se consignó el 0,1% del valor de la obra a regularizar.

Finalmente, el señor Cesar Augusto Vílchez Campoverde no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se determina que los hechos con evidencia de presunta irregularidad en relación a la aplicación correcta del porcentaje de la multa de la ordenanza 592-MSS no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil, La responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

9. **Yzabela Ramírez Solano**, identificado con DNI n.° 43916256, en su condición de Asistente Técnica como precalificador de regularización de la Subgerencia de Licencia y Habilitación, por el periodo de enero a marzo de 2020, contratada con orden de servicio n.° 01023 de fecha 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37),** a quien, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/2168-02-007 21 de agosto de 2024 y cédula de notificación n.° 009-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n 22 de agosto de 2024, en dieciocho (18) folios **(Apéndice n.° 33).**

La señora Yzabela Ramírez Solano, en su condición de asistente Técnica Precalificadora de Regularización para la Subgerencia de Licencias y Habilitación, firmó el Informe Técnico n.° 320-2020-SGLH-GDU-MSS de fecha 13 de febrero de 2020, en la cual determinó el porcentaje por concepto de multa equivalente al 0,1% = S/. 8,173.35, importe errado con el que se notificó a la empresa señalada en el expediente 125809-2019 y consecuentemente se realizó el pago,

ocasionando que se deje de percibir por concepto de regularización de obra el equivalente a S/ 73 540.01, no acatando lo estipulado en la Ordenanza n.° 592-MSS de fecha 29 de marzo de 2019, la cual, a pesar de su irregularidad conforme se ha desarrollado anteriormente, se encontraba vigente al interior de la entidad.

Es preciso señalar que, la señora Yzabela Ramírez Solano, en calidad de asistente Técnica Precalificadora de Regularización para la Subgerencia de Licencias y Habilitación, tenía la función de "*(...) Elaborar los informes de verificación técnica de las regularizaciones, considerando la **normativa aplicable** para dicho trámite*", con base a lo señalado en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 01023 de 24 de enero de 2020 y que por razón del vínculo contractual, tenía el deber de cumplir con dicha función.

Al respecto, conforme a lo estipulado en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el servidor o funcionario público, es todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades, asimismo, asume responsabilidad en caso haya ocasionado un daño económico por el incumplimiento de sus funciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Yzabela Ramírez Solano, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura responsabilidad civil, la responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva, en la cual se verificará el cómputo de los plazos de prescripción de la citada responsabilidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, A TRAVÉS DE LA ORDENANZA N.° 592-2019-MSS, APROBÓ LA REDUCCIÓN DE LA MULTA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN INCUMPLIENDO CON EL COBRO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE EMITIERA RESOLUCIONES DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES RELACIONADAS A REGULARIZACIONES DE OBRA, SIN EXIGIR EL PAGO INTEGRO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, GENERANDO CON ELLO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR UN MONTO TOTAL DE S/ 1 828 876,78**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 De la evaluación de la estructura de control interno que se realizó en la Subgerencia de Licencias y Habilitación, área de la entidad que tiene relación directa con la materia a ser examinada, se advirtió que existen catorce (14) expedientes de Regularización de Licencia de Edificación que no contienen la totalidad de requisitos exigidos por la ordenanza n.° 592-MSS, con los cuales se le otorgó la Resolución de Licencias de Edificación.

Esta situación inobserva las Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, respecto a los siguientes aspectos: 2.2 Identificación de los riesgos (normas básicas para la evaluación de riesgos); 3.4 Controles sobre acceso a los recursos o archivos, 3.8 Documentos de procesos, actividades y tareas, y 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas (norma general para las actividades de control gerencial); 4.2 Información y responsabilidad (norma general para el componente de información y comunicación).

Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios responsables, de revisar de manera periódica los procesos, actividades y tareas a fin de asegurar que se cumpla con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos, para cautelar la integridad física y/o digital de los expedientes generados por las solicitudes de licencias de regularización de edificaciones; asimismo, podría limitar el control de los actos administrativos emitidos por la entidad y del monto percibido por el concepto de multa.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

6.2 De la evaluación de la estructura de control interno que se realizó en la Subgerencia de Licencias y Habilitación, área de la entidad que tiene relación directa con la materia a examinada, se advirtió que existen informes técnicos emitidos, que no contienen la totalidad de firmas requeridas.

Esta situación inobserva las Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, respecto a los siguientes aspectos: 2.2 Identificación de los riesgos (normas básicas para la evaluación de riesgos); 3.4 Controles sobre acceso a los recursos o archivos, 3.8 Documentos de procesos, actividades y tareas, y 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas (norma general para las actividades de control gerencial); 4.2 Información y responsabilidad (norma general para el componente de información y comunicación).

Lo señalado anteriormente se origina por la omisión de los funcionarios responsables, de revisar de manera periódica los procesos, actividades y tareas a fin de asegurar que se cumpla con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos, para cautelar la integridad física y/o digital de los expedientes generados por las solicitudes de licencias de regularización de edificaciones; asimismo, podría limitar el control de los actos administrativos emitidos por la entidad y del monto percibido por el concepto de multa.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

6.3 De la evaluación de la estructura de control interno que se realizó a la Entidad a los legajos de los funcionarios que tienen relación directa con la materia examinada, se advirtió un (1) legajo de personal no cuenta con los documentos personales y administrativos de acuerdo a las normas para la organización del legajo de personal.

Lo expuesto infringe la Directiva n.° 10-2023-GM-MSS "Lineamientos para la gestión y administración del legajo personal de los servidores/as civiles de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Resolución Gerencial n.° 957-2023-GM-MSS del 07 de diciembre de 2023, respecto a los siguientes numerales: 7.3.1 La organización del legajo, tanto en archivo físico y/o digital, debe efectuarse por secciones. Ello con la finalidad de agrupar documentos de orden similar que permitan una rápida identificación. El legajo personal contiene como mínimo 12 secciones; 7.4.1 La apertura del legajo de los servidores/as civiles, independientemente de su régimen laboral; se realiza concluido el proceso de vinculación, ya sea en archivo físico o digital, este último sujeto a la disponibilidad tecnológica de la MSS, el cual debe contener la información señalada en el numeral 7.3.1 de la presente Directiva.

Los hechos expuestos se deben o se originan debido a la inobservancia de la normativa anteriormente mencionada, generando que el archivo de legajo de personal no cuente con la documentación considerada permanente que debe estar archivada en los legajos de personal. **(Deficiencia de control interno n.° 2)**

6.4 De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco respecto de los expedientes de regularización, se ha evidenciado que los funcionarios y regidores miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, mediante documentos, sustentaron los actuados administrativos y dictamen, respectivamente, que generó la aprobación de la Ordenanza n.° 592-MSS de 29 de marzo de 2019 "ORDENANZA DE FACILITACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE EDIFICACIONES", donde se estableció una multa por construir sin licencia, aplicando un porcentaje del 1% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en los numerales 2.1) y 2.4) del artículo 2° de la Ley n.° 29090 "Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" y sus modificatorias; el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (publicada el 4 de mayo de 2013) y modificatorias, y el artículo 11° y 40° de la Ley n.° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades.

Debido a la aplicación de esta ordenanza municipal aprobada, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco dejó de percibir un monto en soles que se puede cuantificar como la diferencia existente entre el valor de la multa que correspondía (10% del valor de la obra a regularizar) y el valor de la multa cobrada al amparo de la Ordenanza n.° 592, siendo que la Comisión Auditora identificó, de la evaluación efectuada a los expedientes presentados solicitando licencia de regularización de edificación, que la Entidad otorgó cincuenta y cinco (55) resoluciones de licencia de regularización con un cobro menor al 10% de la obra a regularizar; siendo que, a cincuenta y cuatro (54) de ellas se les cobró el 1% del valor de la obra a regularizar y a una (1) de ellas se le cobró el 0.1% del valor de la obra a regularizar, situación que se gestionó incumpliendo la normativa vigente señalada en el párrafo precedente, aplicándose un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a que la Municipalidad de Santiago de Surco carecía de competencia para ello, dejando de percibir ingresos y afectando a la Entidad por un monto total de S/ 1 828 876,78 (Un millón ochocientos veinte ocho mil ochocientos setenta y seis con 78/100 soles).

El hecho expuesto se originó por el accionar de los regidores integrantes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, así como por las personas que ocuparon el cargo de gerente de Asesoría Jurídica y subgerentes de Licencia y Habilitación, quienes con su accionar opinaron favorablemente por aprobar un valor distinto y menor al valor porcentual de la multa por construir sin licencia dispuesto en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en contravención de la normativa aplicable, y por funcionarios que calcularon y notificaron un porcentaje inferior al establecido en la normativa, originando con ello el pago de un monto menor al establecido en la normativa vigente aplicable. **(Observación n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en uso de las atribuciones y competencias contenidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

7.1 Disponer la emisión de procedimientos que garanticen la integridad física de los expedientes de regularización de edificaciones, la revisión de manera periódica de los procesos, actividades y tareas a fin de asegurar que se cumpla con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos, para cautelar la integridad física y/o digital de los expedientes generados por las solicitudes de licencias de regularización de edificaciones, estableciendo las responsabilidades de los servidores y funcionarios que participan en el proceso.
(Conclusión n.° 1)

7.2 Disponer la emisión de procedimientos que garanticen que los informes técnicos emitidos, contengan la totalidad de las firmas requeridas, y sean revisadas de manera periódica, estableciendo las responsabilidades de los servidores y funcionarios que participan en el proceso.
(Conclusión n.° 2)

7.3 Disponer como procedimiento de administración del legajo en archivo físico y/o digital, que contengan la totalidad de los documentos del personal y garanticé la integridad física de los legajos personal, que la Subgerencia de Gestión del Talento Humano -SGGTH realicé fiscalización posterior de los documentos que hayan presentado los servidores civiles de la MSS ante la falta de documentación, establecer las responsabilidades de los servidores y funcionarios que participan en el proceso.
(Conclusión n.° 3)

7.4 Disponer que las áreas competentes de la Entidad, implanten mecanismos de control, para que de manera coordinada, la Subgerencia de Licencia y Habilitación, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisen la normativa emitida por la Entidad o los proyectos de normativa y su concordancia con la normativa de alcance nacional, referida al procedimiento de regularización de edificaciones, a fin de que las normas expedidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco guarden concordancia y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente.
(Conclusión n.° 4)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República encargada de los asuntos judiciales:

7.5 Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3: Copia fedateada de Ordenanza Municipal n.° 592-MS de 29 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Dictamen n.° 005-2019-CDU-CAJ-MSS de 26 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Informe n.° 263-2019-GAJ-MSS de 21 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Informe n.° 042-2019-GDU-MSS de 15 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Informe n.° 143-2019-SGLH-GDU/MSS de 12 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Informe n.° 007-2019-EMCH-SGLH-GDU/MSS de 12 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Informe n.° 047-jcrb-2019 de 12 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 10: Copias fedateadas de Resoluciones de Licencias de Edificación, según el siguiente detalle:
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1191-2019-SGLH-GDU-MSS de 22 agosto de 2019, correspondiente al expediente N° 112833-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1270-2019-SGLH-GDU-MSS de 05 setiembre de 2019, correspondiente al expediente N° 113556-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1285-2019-SGLH-GDU-MSS de 09 setiembre de 2019, correspondiente al expediente N° 114719-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1321-2019-SGLH-GDU-MSS de 16 setiembre de 2019, correspondiente al expediente N° 118401-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1370-2019-SGLH-GDU-MSS de 26 setiembre de 2019, correspondiente al expediente N° 118068-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1420-2019-SGLH-GDU-MSS de 07 octubre de 2019, correspondiente al expediente N° 116161-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1455-2019-SGLH-GDU-MSS de 11 octubre de 2019, correspondiente al expediente N° 117317-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1457-2019-SGLH-GDU-MSS de 14 octubre de 2019, correspondiente al expediente N° 112895-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1473-2019-SGLH-GDU-MSS de 15 octubre de 2019, correspondiente al expediente N° 115965-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1538-2019-SGLH-GDU-MSS de 25 octubre de 2019, correspondiente al expediente N° 114801-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1684-2019-SGLH-GDU-MSS de 21 noviembre de 2019, correspondiente al expediente N° 115989-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1743-2019-SGLH-GDU-MSS de 04 diciembre de 2019, correspondiente al expediente N° 120315-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1765-2019-SGLH-GDU-MSS de 11 diciembre de 2019, correspondiente al expediente N° 121982-2019.

- Resolución de Licencia de Edificación N° 1803-2019-SGLH-GDU-MSS de 19 diciembre de 2019, correspondiente al expediente N° 124562-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0002-2020-SGLH-GDU-MSS de 02 enero de 2020, correspondiente al expediente N° 119558-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0024-2020-SGLH-GDU-MSS de 09 enero de 2020, correspondiente al expediente N° 125601-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0030-2020-SGLH-GDU-MSS de 10 enero de 2020, correspondiente al expediente N° 124596-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0070-2020-SGLH-GDU-MSS de 23 enero de 2020, correspondiente al expediente N° 124805-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0208-2020-SGLH-GDU-MSS de 25 febrero de 2020, correspondiente al expediente N° 118598-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0220-2020-SGLH-GDU-MSS de 28 febrero de 2020, correspondiente al expediente N° 125203-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0230-2020-SGLH-GDU-MSS de 02 marzo de 2020, correspondiente al expediente N° 125295-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0232-2020-SGLH-GDU-MSS de 03 marzo de 2020, correspondiente al expediente N° 128631-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0253-2020-SGLH-GDU-MSS de 06 marzo de 2020, correspondiente al expediente N° 124031-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0306-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 marzo de 2020, correspondiente al expediente N° 128160-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0342-2020-SGLH-GDU-MSS de 22 junio de 2020, correspondiente al expediente N° 129110-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0353-2020-SGLH-GDU-MSS de 26 junio de 2020, correspondiente al expediente N° 133525-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0355-2020-SGLH-GDU-MSS de 26 junio de 2020, correspondiente al expediente N° 115264-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0367-2020-SGLH-GDU-MSS de 03 julio de 2020, correspondiente al expediente N° 118909-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0405-2020-SGLH-GDU-MSS de 10 julio de 2020, correspondiente al expediente N° 130407-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0415-2020-SGLH-GDU-MSS de 15 julio de 2020, correspondiente al expediente N° 124960-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0416-2020-SGLH-GDU-MSS de 15 julio de 2020, correspondiente al expediente N° 129933-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0593-2020-SGLH-GDU-MSS de 27 agosto de 2020, correspondiente al expediente N° 125678-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0596-2020-SGLH-GDU-MSS de 01 setiembre de 2020, correspondiente al expediente N° 127007-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0597-2020-SGLH-GDU-MSS de 01 setiembre de 2020, correspondiente al expediente N° 126171-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0598-2020-SGLH-GDU-MSS de 01 setiembre de 2020, correspondiente al expediente N° 133452-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0599-2020-SGLH-GDU-MSS de 01 setiembre de 2020, correspondiente al expediente N° 133757-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0603-2020-SGLH-GDU-MSS de 03 setiembre de 2020, correspondiente al expediente N° 133187-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0655-2020-SGLH-GDU-MSS de 15 setiembre de 2020, correspondiente al expediente N° 133773-2019.

- Resolución de Licencia de Edificación N° 0658-2020-SGLH-GDU-MSS de 17 setiembre de 2020, correspondiente al expediente N° 133807-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0682-2020-SGLH-GDU-MSS de 24 setiembre de 2020, correspondiente al expediente N° 133805-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0704-2020-SGLH-GDU-MSS de 01 octubre de 2020, correspondiente al expediente N° 130771-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0770-2020-SGLH-GDU-MSS de 20 octubre de 2020, correspondiente al expediente N° 131794-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0772-2020-SGLH-GDU-MSS de 20 octubre de 2020, correspondiente al expediente N° 133892-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0788-2020-SGLH-GDU-MSS de 26 octubre de 2020, correspondiente al expediente N° 133548-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0819-2020-SGLH-GDU-MSS de 02 noviembre de 2020, correspondiente al expediente N° 128444-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0819-2020-SGLH-GDU-MSS de 02 noviembre de 2020, correspondiente al expediente N° 133778-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0967-2020-SGLH-GDU-MSS de 09 diciembre de 2020, correspondiente al expediente N° 133681-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0990-2020-SGLH-GDU-MSS de 16 diciembre de 2020, correspondiente al expediente N° 133158-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1019-2020-SGLH-GDU-MSS de 23 diciembre de 2020, correspondiente al expediente N° 131647-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 1029-2020-SGLH-GDU-MSS de 28 diciembre de 2020, correspondiente al expediente N° 128545-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0096-2021-SGLH-GDU-MSS de 10 febrero de 2021, correspondiente al expediente N° 126326-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0114-2021-SGLH-GDU-MSS de 18 febrero de 2021, correspondiente al expediente N° 133771-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0158-2021-SGLH-GDU-MSS de 08 marzo de 2021, correspondiente al expediente N° 129818-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0295-2021-SGLH-GDU-MSS de 21 abril de 2021, correspondiente al expediente N° 133810-2019.
- Resolución de Licencia de Edificación N° 0322-2021-SGLH-GDU-MSS de 28 abril de 2021, correspondiente al expediente N° 133870-2019.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Resolución de la Licencia de Edificación n.° 0361-2020-SGLH-GDU-MSS de 1 de julio de 2020, correspondiente al expediente N° 125809-2019.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Memorándum n.° 056-2019-GDU-MSS de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de Resolución n.° 897-2016-RASS de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Informe n.° 015-jcrb-2019 de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Informe n.° 038-2019-MHR de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia simple de Proyecto de Ordenanza Municipal de facilitación para Saneamiento de Edificaciones.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Memorando n.° 480-2019-GPP-MSS de 21 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Memorándum n.° 274-2019-GM-MSS de 25 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Carta n.° 1048-2019-SG-MSS de 25 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta n.° 08 de la Sesión Ordinaria de Concejo de 29 de marzo de 2019 de Acuerdo de Concejo n.° 23-2019-ACSS.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital de Oficio n.° D00005-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital de Oficio n.° 148-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital de Informe n.° 424-2023-SGLH-GDU-MSS de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital de Informe n.° 375-2024-SGLH-GDU-MSS de 15 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 25: Copias fedateadas de notificaciones de pago por construir sin licencia, según el siguiente detalle:

- Notificación N° 1560-2019-SGLH-GDU-MSS de 3 de julio de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9607084 de fecha 22/07/2019.
- Notificación N° 1764-2019-SGLH-GDU-MSS de 9 de agosto de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9636062 de fecha 26/08/2019.
- Notificación N° 1859-2019-SGLH-GDU-MSS de 26 de agosto de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9652268 de fecha 02/09/2019.
- Notificación N° 1760-2019-SGLH-GDU-MSS de 8 de agosto de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9662224 de fecha 12/09/2019.
- Notificación N° 1940-2019-SGLH-GDU-MSS de 9 de setiembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9667999 de fecha 19/09/2019.
- Notificación N° 2034-2019-SGLH-GDU-MSS de 23 de setiembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9674276 de fecha 27/09/2019.
- Notificación N° 1941-2019-SGLH-GDU-MSS de 9 de setiembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9677756 de fecha 02/10/2019.
- Notificación N° 2079-2019-SGLH-GDU-MSS de 30 de setiembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9679856 de fecha 04/10/2019.
- Notificación N° 2053-2019-SGLH-GDU-MSS de 23 de setiembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9680809 de fecha 07/10/2019.
- Notificación N° 2075-2019-SGLH-GDU-MSS de 9 de setiembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9684047 de fecha 14/10/2019.
- Notificación N° 2311-2019-SGLH-GDU-MSS de 4 de noviembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9708101 de fecha 12/11/2019.
- Notificación N° 2451-2019-SGLH-GDU-MSS de 20 de noviembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9718242 de fecha 22/11/2019.
- Notificación N° 2452-2019-SGLH-GDU-MSS de 20 de noviembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9732819 de fecha 29/11/2019.
- Notificación N° 2595-2019-SGLH-GDU-MSS de 6 de diciembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9747813 de fecha 11/12/2019.
- Notificación N° 2696-2019-SGLH-GDU-MSS de 18 de diciembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9762123 de fecha 23/12/2019.
- Notificación N° 2679-2019-SGLH-GDU-MSS de 17 de diciembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9758311 de fecha 20/12/2019.
- Notificación N° 2703-2019-SGLH-GDU-MSS de 19 de diciembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9765741 de fecha 27/12/2019.
- Notificación N° 0076-2020-SGLH-GDU-MSS de 14 de enero de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9811190 de fecha 06/02/2020.
- Notificación N° 331-2019-SGLH-GDU-MSS de 25 de febrero de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9872158 de fecha 27/02/2020.

- Notificación N° 2613-2019-SGLH-GDU-MSS de 10 de diciembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9780325 de fecha 09/01/2020.
- Notificación N° 0154-2020-SGLH-GDU-MSS de 28 de enero de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9832681 de fecha 17/02/2020.
- Notificación N° 240-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9836653 de fecha 18/02/2020.
- Notificación N° 0323-2020-SGLH-GDU-MSS de 25 de febrero de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9888048 de fecha 28/02/2020.
- Notificación N° 244-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9907815 de fecha 09/03/2020.
- Notificación N° 506-2020-SGLH-GDU-MSS de 18 de junio de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9945533 de fecha 18/06/2020.
- Notificación N° 2442-2019-SGLH-GDU-MSS de 19 de noviembre de 2019, correspondiente al N° de Recibo 9854395 de fecha 24/02/2020.
- Informe de Verificación Administrativa N° 0531-2020-SGLH-GDU-MSS de 9 de marzo de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9914367 de fecha 13/03/2020.
- Notificación N° 0498-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de marzo de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9949798 de fecha 24/06/2020.
- Notificación N° 0018-2020-SGLH-GDU-MSS de 26 de febrero de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9908513 de fecha 09/03/2020.
- Notificación N° 399-2020-SGLH-GDU-MSS de 5 de marzo de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9898553 de fecha 02/03/2020.
- Notificación N° 582-2020-SGLH-GDU-MSS de 30 de julio de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9999659 de fecha 14/08/2020.
- Notificación N° 339-2020-SGLH-GDU-MSS de 26 de febrero de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9885723 de fecha 28/02/2020.
- Notificación N° 578-2020-SGLH-GDU-MSS de 27 de julio de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9999544 de fecha 14/08/2020.
- Notificación N° 617-2020-SGLH-GDU-MSS de 11 de agosto de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10007111 de fecha 24/08/2020.
- Notificación N° 0398-2020-SGLH-GDU-MSS de 5 de marzo de 2020, no adjunta recibo en el expediente N° 133757-2019 del 30.12.2019.
- Notificación N° 580-2020-SGLH-GDU-MSS de 30 de julio de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10002750 de fecha 18/08/2020.
- Notificación N° 0628-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de agosto de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10012052 de fecha 27/08/2020.
- Notificación N° 0537-2020-SGLH-GDU-MSS de 10 de julio de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10011839 de fecha 27/08/2020.
- Notificación N° 0584-2020-SGLH-GDU-MSS de 30 de julio de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10013491 de fecha 28/08/2020.
- Notificación N° 385-2020-SGLH-GDU-MSS de 4 de marzo de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10007194 de fecha 24/08/2020.
- Notificación N° 0772-2020-SGLH-GDU-MSS de 24 de setiembre de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10062223 de fecha 13/10/2020.
- Notificación N° 0720-2020-SGLH-GDU-MSS de 11 de setiembre de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10039699 de fecha 24/09/2020.
- Notificación N° 0798-2020-SGLH-GDU-MSS de 2 de octubre de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10058265 de fecha 06/10/2020.
- Notificación N° 0839-2020-SGLH-GDU-MSS de 12 de octubre de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10066440 de fecha 20/10/2020.

- Notificación N° 0902-2020-SGLH-GDU-MSS de 29 de octubre de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10079909 de fecha 02/11/2020.
- Notificación N° 0910-2020-SGLH-GDU-MSS de 30 de octubre de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10095816 de fecha 20/11/2020.
- Notificación N° 0955-2020-SGLH-GDU-MSS de11 de noviembre de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10101884 de fecha 25/10/2020.
- Notificación N° 1037-2020-SGLH-GDU-MSS de 9 de diciembre de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10132787 de fecha 15/12/2020.
- Notificación N° 0951-2020-SGLH-GDU-MSS de 10 de diciembre de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10128509 de fecha 10/12/2020.
- Notificación N° 0944-2020-SGLH-GDU-MSS de 6 de noviembre de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10098138 de fecha 22/07/2019.
- Notificación N° 0045-2020-SGLH-GDU-MSS de 19 de enero de 2020, correspondiente al N° de Recibo 10193462 de fecha 09/02/2021.
- Notificación N° 0013-2021-SGLH-GDU-MSS de 6 de enero de 2021, correspondiente al N° de Recibo 10162776 de fecha 12/01/2021.
- Notificación N° 0261-2021-SGLH-GDU-MSS de 30 de marzo de 2021, correspondiente al N° de Recibo 10308040 de fecha 20/04/2021.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de Valor de Obra – FUE Anexo 2, según el siguiente detalle:

- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 112833-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 113556-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 114719-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 118401-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 118068-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 116161-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 117317-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 112895-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 115965-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 114801-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 115989-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 120315-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 121982-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 124562-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 125601-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 124596-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 124805-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 118598-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 125203-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 125295-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 128631-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 124031-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 128160-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 129110-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133525-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 115264-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 118909-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 130407-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 124960-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 129933-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 125678-2019.

- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 127007-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 126171-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133452-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133757-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133187-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133773-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133807-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133805-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 130771-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 131794-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133892-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133548-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 128444-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133778-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133681-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133158-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 131647-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 128545-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 126326-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133771-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 129818-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133810-2019.
- FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 133870-2019.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Comprobante de pago – N.° de recibo, según el siguiente detalle:

- N° de Recibo 9607084 de fecha 22/07/2019, correspondiente al expediente N° 112833-2019.
- N° de Recibo 9636062 de fecha 26/08/2019, correspondiente al expediente N° 113556-2019.
- N° de Recibo 9652268 de fecha 02/09/2019, correspondiente al expediente N° 114719-2019.
- N° de Recibo 9662224 de fecha 12/09/2019, correspondiente al expediente N° 118401-2019.
- N° de Recibo 9667999 de fecha 19/09/2019, correspondiente al expediente N° 118068-2019.
- N° de Recibo 9674276 de fecha 27/09/2019, correspondiente al expediente N° 116161-2019.
- N° de Recibo 9677756 de fecha 02/10/2019, correspondiente al expediente N° 117317-2019.
- N° de Recibo 9679856 de fecha 04/10/2019, correspondiente al expediente N° 112895-2019.
- N° de Recibo 9680809 de fecha 07/10/2019, correspondiente al expediente N° 115965-2019.
- N° de Recibo 9684047 de fecha 14/10/2019, correspondiente al expediente N° 114801-2019.
- N° de Recibo 9708101 de fecha 12/11/2019, correspondiente al expediente N° 115989-2019.
- N° de Recibo 9718242 de fecha 22/11/2019, correspondiente al expediente N° 120315-2019.

- N° de Recibo 9732819 de fecha 29/11/2019, correspondiente al expediente N° 121982-2019.
- N° de Recibo 9747813 de fecha 11/12/2019, correspondiente al expediente N° 124562-2019.
- N° de Recibo 9762123 de fecha 23/12/2019, correspondiente al expediente N° 125601-2019.
- N° de Recibo 9758311 de fecha 20/12/2019, correspondiente al expediente N° 124596-2019.
- N° de Recibo 9765741 de fecha 27/12/2019, correspondiente al expediente N° 124805-2019.
- N° de Recibo 9811190 de fecha 06/02/2020, correspondiente al expediente N° 118598-2019.
- N° de Recibo 9872158 de fecha 27/02/2020, correspondiente al expediente N° 125203-2019.
- N° de Recibo 9780325 de fecha 09/01/2020, correspondiente al expediente N° 125295-2019.
- N° de Recibo 9832681 de fecha 17/02/2020, correspondiente al expediente N° 128631-2019.
- N° de Recibo 9836653 de fecha 18/02/2020, correspondiente al expediente N° 124031-2019.
- N° de Recibo 9888048 de fecha 28/02/2020, correspondiente al expediente N° 128160-2019.
- N° de Recibo 9907815 de fecha 09/03/2020, correspondiente al expediente N° 129110-2019.
- N° de Recibo 9945533 de fecha 18/06/2020, correspondiente al expediente N° 133525-2019.
- N° de Recibo 9854395 de fecha 24/02/2020, correspondiente al expediente N° 115264-2019.
- N° de Recibo 9914367 de fecha 13/03/2020, correspondiente al expediente N° 118909-2019.
- N° de Recibo 9949798 de fecha 24/06/2020, correspondiente al expediente N° 130407-2019.
- N° de Recibo 9908513 de fecha 09/03/2020, correspondiente al expediente N° 124960-2019.
- N° de Recibo 9898553 de fecha 02/03/2020, correspondiente al expediente N° 129933-2019.
- N° de Recibo 9999659 de fecha 14/08/2020, correspondiente al expediente N° 125678-2019.
- N° de Recibo 9885723 de fecha 28/02/2020, correspondiente al expediente N° 127007-2019.
- N° de Recibo 9999544 de fecha 14/08/2020, correspondiente al expediente N° 126171-2019.
- N° de Recibo 10007111 de fecha 24/08/2020, correspondiente al expediente N° 133452-2019.
- N° de Recibo 10002750 de fecha 18/08/2020, correspondiente al expediente N° 133187-2019.
- N° de Recibo 10012052 de fecha 27/08/2020, correspondiente al expediente N° 133773-2019.
- N° de Recibo 10011839 de fecha 27/08/2020, correspondiente al expediente N° 133807-2019.

- N° de Recibo 10013491 de fecha 28/08/2020, correspondiente al expediente N° 133805-2019.
- N° de Recibo 10007194 de fecha 24/08/2020, correspondiente al expediente N° 130771-2019.
- N° de Recibo 10062223 de fecha 13/10/2020, correspondiente al expediente N° 131794-2019.
- N° de Recibo 10039699 de fecha 24/09/2020, correspondiente al expediente N° 133892-2019.
- N° de Recibo 10058265 de fecha 06/10/2020, correspondiente al expediente N° 133548-2019.
- N° de Recibo 10066440 de fecha 20/10/2020, correspondiente al expediente N° 128444-2019.
- N° de Recibo 10079909 de fecha 02/11/2020, correspondiente al expediente N° 133778-2019.
- N° de Recibo 10095816 de fecha 20/11/2020, correspondiente al expediente N° 133681-2019.
- N° de Recibo 10101884 de fecha 25/11/2020, correspondiente al expediente N° 133158-2019.
- N° de Recibo 10132787 de fecha 15/12/2020, correspondiente al expediente N° 131647-2019.
- N° de Recibo 10128509 de fecha 10/12/2020, correspondiente al expediente N° 128545-2019.
- N° de Recibo 10098138 de fecha 23/11/2020, correspondiente al expediente N° 126326-2019.
- N° de Recibo 10193462 de fecha 09/02/2021, correspondiente al expediente N° 133771-2019.
- N° de Recibo 10162776 de fecha 12/01/2021, correspondiente al expediente N° 129818-2019.
- N° de Recibo 10297238 de fecha 08/04/2021, correspondiente al expediente N° 133810-2019.
- N° de Recibo 10308040 de fecha 20/04/2021, correspondiente al expediente N° 133870-2019.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de Informe n.° 160-2024-SGLH-GDU-MSS de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Informe técnico n.° 320-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Valor de Obra – FUE Anexo 2 correspondiente al expediente N° 125809-2019 de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de Notificación n.° 243-2020-SGLH-GDU-MSS de 13 de febrero de 2020, correspondiente al N° de Recibo 9910350 de fecha 10/03/2020.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de recibo n.° 9910350 de 10 de marzo de 2020, correspondiente al expediente N° 125809-2019.

Apéndice n.° 33: Cédulas de notificaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2168-02-007 de 21 de agosto de 2024, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 08795630 de 21 de agosto de 2024 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/2168-02-007 de 22 de agosto de 2024, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 07864130 de 22 de agosto de 2024 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/2168-02-007 de 22 de agosto de 2024, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 09393091 de 22 de agosto de 2024 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024 y Notificación por Edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano de 5 de setiembre de 2024, y copia fedateada de Acta de Entrega de Aviso de Notificación de 23 de agosto de 2024 y Aviso de Notificación de 22 de agosto de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/2168-02-007 de 22 de agosto de 2024, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 08853730 de 22 de agosto de 2024 y Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/2168-02-007 de 22 de agosto de 2024, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 08720395 de 22 de agosto de 2024 y Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2168-02-007 de 21 de agosto de 2024, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 44411074 de 21 de agosto de 2024 y Cédula de Notificación n.° 007-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/2168-02-007 de 21 de agosto de 2024, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 07602507 de 21 de agosto de 2024 y Cédula de Notificación n.° 008-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/2168-02-007 de 21 de agosto de 2024, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 43916256 de 21 de agosto de 2024 y Cédula de Notificación n.° 009-2024-OCI-MSS-AC.007 de 21 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación.
- Impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 34: Copia certificada de Resoluciones de Alcaldía de funcionarios comprendidos en la observación, según el siguiente detalle:
- Resolución n.° 003-2019-RASS de 1 de enero de 2019.
- Resolución n.° 023-2019-RASS de 2 de enero de 2019.
- Resolución n.° 039-2019-RASS de 2 de enero de 2019.
- Resolución n.° 716-2019-RASS de 15 de julio de 2019.
- Resolución n.° 004-2020-RASS de 3 de enero de 2020.
- Resolución n.° 192-2020-RASS de 26 de febrero de 2020.
- Resolución n.° 310-2020-RASS de 30 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia simple de Credenciales otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, a los Regidores comprendidos en la observación, para su reconocimiento como Regidor del Concejo Municipal Distrital de Santiago de

Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022, según el siguiente detalle:
- Credencial otorgado a Wildex Alberto Arteaga Horna de 10 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgado a Raúl Ramon Argüelles Seminario de 10 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgado a Víctor Alfonso Huerta Morales de 10 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgado a Víctor Oswaldo Apolaya Rodríguez de 10 de noviembre de 2018.
- Credencial otorgado a Javier Eduardo Paredes Iparraguirre de 10 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 36: Copia simple de Acuerdo de Concejo n.° 01-2019-ACSS de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de Orden de servicio n.° 01023 de 24 de enero de 2020 y copia fedateada de los Términos de Referencia (TDR) de octubre de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre "Asistencia Técnica como Precalificador de Regularización para la Subgerencia de Licencias y Habilitación".

Apéndice n.° 38: Copia certificada de Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre 2014, del Concejo Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Licencia y Habilitación.

Santiago de Surco, 7 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

Omar Abdel Roldan Flores
Supervisor de comisión

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

Jorge Adrian Purizaga Sandoval
Jefe de comisión

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Andrea Lucia Garcia Ruesta
Especialista Legal

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Surco, 7 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REPÚBLICA DEL PERÚ

Marita Jacqueline Alzamora Tinageros
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2024-2-2168-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a través de la Ordenanza N° 592-2019-MSS, aprobó la reducción de la multa de regularización de Licencias de Edificación incumpliendo con el cobro del 10% del valor de la Obra a Regularizar, establecido en la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y	Víctor Oswaldo Apolaya Rodriguez	08795630	Regidor y Presidente Comisión Ordinaria Desarrollo Urbano	02/01/2019	31/12/2022	Elegidos por Elección Popular	[redacted]	[redacted]	X			
2		Wildex Alberto Arteaga Horna	07864130	Primer Regidor Presidente Comisión Ordinaria Asuntos Jurídicos	02/01/2019	31/12/2022	Elegidos por Elección Popular	[redacted]	[redacted]	X			
3		Javier Eduardo Paredes Iparraguirre	09393091	Regidor Miembro Comisión Ordinaria Asuntos Jurídicos	02/01/2019	31/12/2022	Elegidos por Elección Popular	[redacted]	[redacted]	X			
4		Víctor Alfonso Huerta Morales	09596329	Regidor Miembro Comisión Ordinaria Asuntos Jurídicos	02/01/2019	31/12/2022	Elegidos por Elección Popular	[redacted]	[redacted]	X			
5		Raúl Ramón Arguelles Seminario	08853730	Regidor Miembro Comisión Ordinaria Desarrollo Urbano	02/01/2019	31/12/2022	Elegidos por Elección Popular	[redacted]	[redacted]	X			
6		Marilú Geraldina Pozo Tovar	08720395	Subgerente Licencias y Habilitación	02/01/2019	15/07/2019	D.L. N° 1057 CAS DIRECTIVO	[redacted]	[redacted]	X			

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

ABOGADO

12000 71

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	Saneamiento, situación que ocasionó se otorgarán Licencias de Regularización de Edificaciones sin exigir el pago integro de la multa respectiva, generando que la Entidad deje de percibir un monto total de S/ 1 828 876,78.	Cesar Augusto Vílchez Campoverde	44411074	Subgerente Licencias y Habilitación	03/01/2020	26/02/2020	D.L. N° 1057 CAS DIRECTIVO	[redacted]	[redacted]	X			
8		Jorge Luis Caldas Malpica	07602507	Gerente de Asesoria Juridica	01/01/2019	30/05/2020	D.L. N° 1057 CAS DIRECTIVO	[redacted]	[redacted]	X			
9		Yzabela Ramirez Solano	43916256	Asistente Técnica Precalificador de Regularización	Enero 2020	Marzo 2020	LOCADOR DE SERVICIOS	[redacted]	[redacted]	X			

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

ABOGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Santiago de Surco, 7 de noviembre de 2024

OFICIO N° 198-2024-OCI-MSS

Señor
Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Jirón Bolognesi n.° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco
Santiago de Surco/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 035-2024-2-2168-AC.

REF. : a) Oficio n.° 52-2024-OCI-MSS de 11 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoria de Cumplimento "Proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones emitidas por la entidad" en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 035-2024-2-2168-AC "Proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones emitidas por la entidad", que recomienda disponer el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las observaciones.

Por lo que, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Cabe indicar que el Informe resultante en mención, así como sus apéndices, fueron enviados por casilla electrónica de la municipalidad.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Marita Jacqueline Alzamora Tinageros
Jefe del OCI de la Municipalidad de Santiago de Surco
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por PURIZAGA SANDOVAL Jorge Adrian FAU 20131367423 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-11-2024 17:10:25 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 17:25:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 198-2024-OCI-MSS
EMISOR	:	JORGE ADRIAN PURIZAGA SANDOVAL - JEFE DE COMISIÓN - PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO

Sumilla:

De la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 035-2024-2-2168-AC "Proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones emitidas por la entidad", que recomienda disponer el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las observaciones. Por lo que, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367423**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/2168-02-007
2. Oficio 198-2024[F]
3. 1 AC+AP1[F]
4. 2 AP2 + AP7[F]
5. 3 AP8 + AP10[F]
6. 4 AP11 + AP20[F]
7. 5 AP21 + AP25[F]
8. 6 AP26[F]
9. 9 AP26[F]
10. 13
11. 14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J2P61F**

12. 18
13. 20
14. 21
15. 22
16. 7 AP26[F]
17. 8 AP26[F]
18. 10 AP26[F]
19. 11
20. 12
21. 15
22. 16
23. 17
24. 19

NOTIFICADOR : JUAN EDMUNDO MEDINA SALAZAR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J2P61F**

Firmado digitalmente por MEDINA SALAZAR Juan Edmundo FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 17:25:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/2168-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 198-2024-OCI-MSS
EMISOR	:	JORGE ADRIAN PURIZAGA SANDOVAL - JEFE DE COMISIÓN - PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367423
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1355

Sumilla: De la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 035-2024-2-2168-AC "Proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones emitidas por la entidad", que recomienda disponer el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las observaciones. Por lo que, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 198-2024[F]
2. 1 AC+AP1[F]
3. 2 AP2 + AP7[F]
4. 3 AP8 + AP10[F]
5. 4 AP11 + AP20[F]
6. 5 AP21 + AP25[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DQSGFL**

Firmado digitalmente por MEDINA SALAZAR Juan Edmundo FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 17:25:57 -05:00

7. 6 AP26[F]

8. 9 AP26[F]

9. 13

10. 14

11. 18

12. 20

13. 21

14. 22

15. 7 AP26[F]

16. 8 AP26[F]

17. 10 AP26[F]

18. 11

19. 12

20. 15

21. 16

22. 17

23. 19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DQSGFL**